



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DIA 18 DE MARZO DE 2011.**

ALCALDE-PRESIDENTE

D. SANTOS FERNÁNDEZ REVOLVO

CONCEJALES

D. ANGEL VEGA MADRAZO

D^a SONIA M^a PEREZ ELICEGUI

D. PEDRO M^a RASINES BOLIVAR

D. PEDRO CALDERÓN ARANA

D. RAMON SAN JULIAN MIGUEL

D^a REBECA ESCUDERO VICTOR

D^a ELENA ODRIOZOLA MEDINA

D. JOSE MIGUEL BRINGAS RIVERO

D. PEDRO DIEGO HOYO

D^a M^a PILAR SANTISTEBAN MIGUEL

D. JOSE ANGEL CASTILLO ROCILLO

D^a ROSARIO LOSA MARTINEZ

D. ALEJANDRO GABRIEL MACCIONE
GOMEZ

D. ALEJANDRO LIZ CACHO

D. JUAN CARLOS VADA SANCHEZ

D. MIGUEL LOPEZ DE LOS SANTOS

SECRETARIO GENERAL : D. José Carlos
Cabello Ruiz

INTERVENTOR: D. José Javier Ortega García

En Laredo, a 18 de marzo de 2011, siendo las 9:00 horas y previa citación al efecto, se reúnen, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que al margen se indican al objeto de llevar a cabo la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente D. Santos Fernández Revolvo, siendo asistido para este acto por mí, el Secretario General, D. José Carlos Cabello Ruiz, quien certifica.

Abierta la sesión a las 9:00, se procede a tratar los puntos del Orden del día.

1.-RESOLUCIÓN REFERENTE A DENUNCIA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL. AFECCIONES AL PUNTAL DE LAREDO Y PERFIL DE PLAYA.

2.- RESOLUCIÓN RELATIVA AL DESLINDE DE DOMINIO PÚBLICO DE LA PLAYA DEL REGATÓN, APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 8 DE FEBRERO DE 2.0011.

1.-RESOLUCIÓN REFERENTE A DENUNCIA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL. AFECCIONES AL PUNTAL DE LAREDO Y PERFIL DE PLAYA.

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Sra. Odriozola, quien pasa a detallar y explicar el contenido de la propuesta.

Abierta deliberación al respecto ...



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

Finalizada las deliberaciones anteriores, por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta.

Con fecha 23 de febrero de 2.011 se ha recibido en el Ayuntamiento la OM de 8 de febrero de 2.011, por la cual se aprueba el deslinde de dominio público de la Playa del Regatón. Tras haber sido sometido a estudio de la Letrada-Jefe del Servicio Jurídico, se ha podido concluir que este deslinde, no se reduce a efectuar una delimitación técnica o jurídica sobre la base de una interpretación más o menos acertada de los criterios de la Ley de Costas, que pueda ser objeto de impugnación en los Tribunales. Va mucho más allá, hasta el punto de posibilitar gradualmente la alteración y degradación de buena parte del Puntal de Laredo.

Ello es debido a que este deslinde en realidad es solo el medio de hacer efectivo el Plan de Restauración de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel que producirá su futura y progresiva erosión e inundación, a partir de la reducción del sistema de arena y duna de nuestra playa consolidado en un proceso evolutivo de cientos o miles de años. El Plan de restauración de las marismas, produce un efecto de tal gravedad para nuestra villa, que supone la pérdida progresiva de nuestro mayor emblema, político, social, turístico y económico: El Puntal de Laredo.

Así, según el dictamen de la Letrada-Jefe del Servicio Jurídico Municipal:

“1.- RESUMEN DEL ESTUDIO MORFODINAMICO ENCARGADO A LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE HIDRÁULICA AMBIENTAL DE CANTABRIA DENTRO DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE APROBADO POR OM DE 8 DE FEBRERO DE 2.011.

1.1. El informe solicitado con fecha de 8 de Octubre de 2009 por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria tenía por objeto el estudio morfodinámico y de cota de inundación de la playa del Regatón (T.M. de Laredo). En dicho estudio se debía determinar la superficie necesaria de terreno para asegurar la estabilidad de la playa del Regatón, **teniendo en cuenta los cambios morfodinámicos que se producirán** en esta zona **debido a la prevista recuperación de antiguas concesiones en el estuario de Santoña**, la acción de la dinámica fluvio-mareal en la zona y la elevación del nivel del mar.

Utilizando las constantes armónicas resultantes del análisis armónico realizado se ha predicho la marea astronómica durante 400 años, en el período comprendido entre 1958 y 2358.

Se proponen asimismo analizar los cambios morfodinámicos esperables en la playa del Regatón debido a la futura recuperación de antiguas concesiones localizadas en el estuario de Santoña y se estudiará la estabilidad de la playa teniendo en cuenta dichos cambios y la cota de inundación calculada previamente.

El valor más alto observado fue registrado el día **24/12/1995**, fecha en la que se alcanzó un nivel de marea astronómica de 2,98 m (respecto al NMMA) y un nivel de marea meteorológica de 0,22 m. Por lo tanto, **la cota de inundación teórica** con el máximo temporal conocido (CIMTC) es de **3,20 m**.

Ese temporal máximo extraordinario es el que determina la cota de inundación.



Sin embargo, **dado que el estuario está sometido a cambios que afectan a la respuesta del mismo frente a la acción de las diferentes dinámicas, el régimen de inundación se ve modificado por dichos cambios.**

A lo largo de su evolución, la superficie inundable de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, se ha visto reducida debido, en parte, a numerosas concesiones otorgadas para su desecación y posterior uso agrícola o urbano (ver figura 5.1). Actualmente, algunas de estas concesiones se mantienen en uso, mientras que **otras se han recuperado** o se encuentran abandonadas y en proceso de naturalización. **La progresiva recuperación de estas zonas, supondrá cambios hidromorfológicos del estuario que afectarán a la estabilidad de la playa del Regatón.**



Figura 5.1. Concesiones en el estuario de Santoña. En azul claro se destacan las concesiones cuya recuperación influirá en la morfodinámica de la playa del Regatón.

Por tanto, las marismas que se recuperan nada tienen que ver con el Puntal de Laredo, la del muro de cierre lindante con Colindres se recuperó hace muchos años, y sin embargo llegan a afectarle drásticamente.

Para analizar este aspecto, se describe la morfodinámica sedimentaria a largo plazo de la zona de estudio y se presentan los efectos esperables en el estuario de Santoña originados por la recuperación de las concesiones mencionadas. **Una vez presentados los cambios morfodinámicos globales del estuario, se analizará su influencia en la playa del Regatón.**

Finalmente, en el capítulo siguiente, estudian la estabilidad de la playa del Regatón teniendo en cuenta estos cambios morfodinámicos y la cota de inundación calculada previamente.

Consideran que, la única forma de alterar el área de equilibrio, es actuando sobre el prisma de marea. Las reducciones drásticas del prisma de marea a través de la consolidación de las marismas, **provocarán la reducción del área de la sección transversal de la desembocadura. Por**



otro lado, modificaciones que conlleven el aumento del prisma de marea, producirán un aumento de la sección de la desembocadura.

Según esta relación, un aumento del área de la bahía implica una reducción de la relación entre el área de la bahía y de las marismas.

La recuperación de las concesiones supondría un aumento del 53% del prisma de marea (**n**) existente en la actualidad, lo que se traduciría en un aumento del 53% del área crítica de la desembocadura necesaria para alcanzar el equilibrio del estuario.

Con esos resultados cuantifican los principales efectos que se producirían en los elementos más importantes del estuario de Santoña si se recuperara el total de las concesiones:

El aumento de la sección de la desembocadura en un 53%, implicaría un aumento de la anchura de la desembocadura de unos 165 m (suponiendo que no aumenta la profundidad de la sección). **Suponiendo que la playa de San Martín desaparece (considerando una anchura actual de la playa de unos 50 m), los otros 115 metros de anchura se perderán de la playa del Puntal.** Por lo tanto, **este aumento de anchura de la desembocadura** podrá originar los siguientes efectos:

- Aumento de la anchura de la canal y, por tanto, **desaparición de la Playa de San Martín de Santoña.**
- **Retroceso del Puntal** y playa Salvé 70 m/ml.
- **Deterioro del cordón dunar y retroceso de la playa del Regatón y trasdós dunar entre 35 y 75 m.**

Las canales mareales aumentan su volumen en un 94%, lo cual implica una erosión de sus contornos (anchura y profundidad) del orden de 27.000 m³ por cada 100.000 m³ que aumente el prisma de marea. En el estudio de detalle del estuario de Santoña (FLTQ, 1995), se determinó que en las zonas de las canales mareales, el 61% del material del estuario es arena y el 38% son finos. Considerando que los finos se pierden fuera del estuario y que el resto, la fracción arenosa, se queda en el estuario, depositándose por ejemplo, en el bajo exterior, el total del volumen de arena procedente de la erosión de las canales que podría depositarse en el bajo exterior ascendería a unos 4.534.360 m³.

- **Descripción de los efectos sobre la Playa Salvé.**

El aumento del 68.5% del volumen del bajo exterior implica un déficit de sedimento en dicha zona del orden de 3.107.449 m³, es decir, del orden de 11.250 m³ por cada 100.000 m³ que aumente el prisma de marea. Como se ha mencionado anteriormente, **el volumen requerido por el bajo exterior en el corto plazo procederá principalmente de la playa de La Salvé (Puntal)** y en el largo plazo puede proceder de la erosión de los canales mareales

Por lo tanto, se pueden analizar dos escenarios:

*** A corto plazo, teniendo en cuenta que la longitud de la playa de La Salvé es aproximadamente de 3.7 Km, la misma experimentará un retroceso de unos 70 m/ml de**



playa. Es decir, se producirá 1 m de retranqueo por cada 400.000 m³ de aumento del prisma de marea.

* A largo plazo, el volumen aportado por los canales mareales (4.534.360 m³ aproximadamente) es suficiente para satisfacer toda la demanda de arena del bajo exterior (3.107.499 m³).

-Descripción de Efectos en la Playa del Regatón originados por la recuperación de concesiones.

Teniendo en cuenta el tipo de sedimento existente, **es esperable que la erosión se produzca principalmente en la margen oriental del canal, es decir, en la playa del Regatón.** Sin embargo, y puesto que no se dispone de información sobre el grado de cohesión del sedimento, no se puede determinar el incremento de anchura en cada margen del canal. Por lo tanto, **se puede concluir que la playa del Regatón se erosionará como mínimo 25-35 m, si se asume que el aumento de anchura se repartirá simétricamente a ambos lados del canal, y como máximo 50-70 m, si se considera que toda la erosión se produce sobre la playa del Regatón.**

La erosión experimentada por la playa afectará al primer cordón dunar, que retrocederá para adaptarse a las nuevas condiciones hidrodinámicas. Como consecuencia, la defensa natural que representan las dunas disminuirá y por lo tanto, la playa del Regatón estará más expuesta frente a eventos de inundación.

A continuación se efectúa el estudio de la estabilidad de la playa del Regatón teniendo en cuenta los cambios morfodinámicos **que se producirán** en esta zona debido a la recuperación de antiguas concesiones en el estuario de Santoña, la acción de la dinámica fluvio-mareal en la zona y la elevación del nivel del mar.

Como se ha comentado anteriormente, **no se dispone de información suficiente para determinar el retroceso exacto de la playa**, por lo que se ha considerado como **valor medio aproximadamente 50 m.** Para estudiar los cambios que experimentará la playa para adaptarse a las nuevas condiciones existentes y alcanzar una configuración morfodinámica estable, se han analizado diferentes perfiles transversales a la playa del Regatón. Considerando el perfil y la cota de inundación calculada y teniendo en cuenta los cambios morfodinámicos presentados anteriormente, se ha determinado el perfil estable futuro.

Los cambios experimentados por la playa para adaptarse a las nuevas condiciones de equilibrio se pueden describir en tres fases:

Fase 1: debido a la recuperación de las concesiones, el perfil de playa retrocederá como mínimo unos 25-35 m y en término medio 50 m. De esta forma, **la inundación socavará y erosionará el frente del cordón dunar originando un escarpe pronunciado desde el punto más alto de la duna.**

Fase 2: el efecto del viento y del oleaje erosionarán y suavizarán el escarpe inicial **Como resultado de esta erosión la cota de la duna disminuirá.**



Fase 3: posteriormente, el viento transportará el sedimento y la duna alcanzará un nuevo equilibrio.

Por lo tanto, la forma media del frente dunar existente actualmente retrocederá unos 50 m si se recuperan las concesiones en el estuario de Santoña. Es importante destacar que el **perfil medio variará ante eventos extremos de inundación, y que por lo tanto, el retroceso del perfil puede ser mayor, puntualmente, en respuesta a dichos eventos. Para permitir este retroceso y garantizar la estabilidad de la playa se necesita como mínimo 50 m a partir del trasdós del sistema dunar actual.**

En la figura 6.2 del informe se presenta un mapa de la playa del Regatón en el que se muestra en color verde la línea que une los puntos del trasdós del primer cordón dunar futuro. En la misma figura se muestran, a modo de ejemplo, algunos de los perfiles transversales analizados (línea azul) para establecer esta posición, destacando el trasdós del primer cordón dunar actual (puntos rojos).

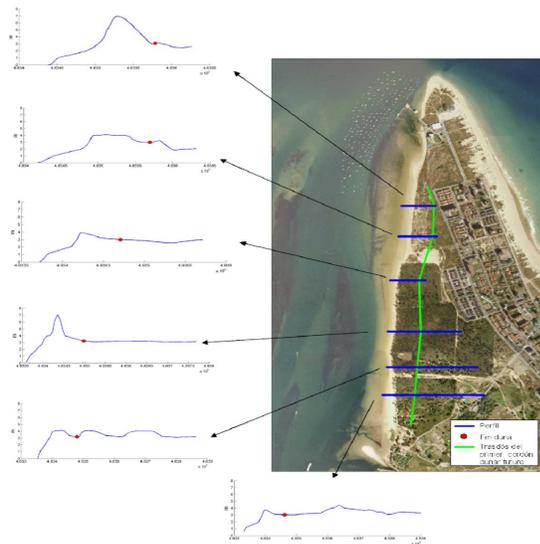


Figura 6.2. Localización del trasdós del primer cordón dunar futuro (línea verde). Los gráficos representan perfiles transversales a la playa del Regatón. La posición de la línea verde ha sido calculada retranqueando 50 m el trasdós del primer cordón dunar actual (puntos rojos).

Partiendo de que las cotas de pleamar en la playa del Regatón son iguales a las exteriores y considerando que el régimen extremal de la cota de inundación en la playa del Regatón, proporciona un nivel del mar de 3.20, 3.27, 3.29 y 3.31 m respecto al NMMA para un período de retorno de 10, 50, 100 y 200 años respectivamente, resulta una cota de inundación teórica calculada con los máximos temporales conocidos de **3,20 m** respecto al NMMA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

Estos valores pueden aumentar si se cumplen las previsiones de ascenso del nivel del mar estimado por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), que considera un aumento del nivel medio del mar de **15 cm para el horizonte del año 2050**.

En la figura 7.1 se muestra el mapa de **cota de inundación teórica para el máximo temporal conocido, ocurrido el día 24/12/1995**, y la línea que une los puntos del trasdós del **primer cordón dunar futuro**.

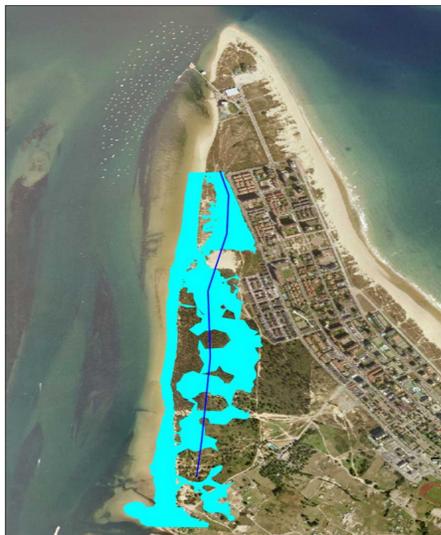


Figura 7.1. Cota de inundación teórica para el máximo temporal conocido (azul claro), ocurrido el día 24/12/1995, y línea que une los puntos del trasdós del primer cordón dunar futuro A 50 AÑOS (línea azul oscuro).



Figura AIII.4. Cota de inundación para el período de retorno de 100 años (magenta).

-AIII.5-

Cota de inundación para un período de retorno de 100 años.

2.- AFECCIONES ACTUALES DERIVADAS DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL ESTUARIO DEL ASON, EN LA PLAYA SALVE Y PLAYA DEL REGATÓN.

Además de las previstas tras la recuperación íntegra de las marismas, y en las cuales se basa la propuesta de ampliación del demanio más de 300 m tierra adentro, pudiendo provocar su conversión en marisma, **hemos de considerar que este plan se está ejecutando parcialmente y por vía de hecho en expedientes de caducidad de concesiones individuales, desconocidos para este Ayuntamiento degradando poco a poco el Puntal**, al ir aumentando el prisma de marea, sin que seamos conscientes de ello. Y especialmente sin que se hayan adoptado previamente medidas de protección. De hecho, en los últimos años hemos visto variaciones de la playa Salve en la boca de la desembocadura de la ría y la ruptura del cordón dunar en algunas zonas del Regatón. Ahora sabemos que es debido a la incorporación al estuario de algunas concesiones, sin estudios de impacto ambiental previos sobre sus afecciones en otros puntos del mismo.

Al mismo tiempo, el Proyecto de Acondicionamiento y Ordenación de la Playa del Regatón, fechado en junio de 2.002, con medidas de protección, regeneración del cordón dunar, instalación de pasarelas, captadores, etc, según el Estudio previo Geomorfológico y de la Colonización vegetal realizado por el Departamento de Geología de la Universidad de Oviedo, al día de la fecha sigue sin iniciarse. Este Proyecto fue redactado por la empresa Consultora Consulpal,S.L., Ingeniería y Proyectos por encargo del Ministerio de Medio Ambiente.

La inexecución de este proyecto y la ausencia de cualquier protección del sistema dunar y playa actual es lo que justifica en parte la ampliación demanial a costa de terrenos de propios del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

SECRET/DOQ

Ayuntamiento, y de particulares, integrados en la zona de Reserva del PORN. Y ello, precisamente por la actitud del Ministerio de imponer sus condiciones, sin negociación alguna con los afectados: Club Náutico, Ayuntamiento de Laredo, concesionarios de los Restaurantes y Arlare 2.000 fundamentalmente. La aprobación de este deslinde y el de 2.003 y la pretendida sustitución de derechos por concesiones para los usos y aprovechamientos existentes por plazo de 30 años prorrogables por otros 30, tampoco soluciona la situación de protección del sistema dunar. No se solucionan las necesidades de protección de la costa a golpe de deslinde, sino mediante acuerdo previo entre las Administraciones Públicas que tenemos la obligación de colaboración para la consecución de los intereses públicos. No puede olvidarse que los Ayuntamientos tenemos competencias en materia de protección del medio ambiente y que también tenemos el derecho y el deber legal de proteger nuestros bienes, sin que podamos allanarnos a demandas frente a los mismos, artículos 9 y 73 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Por tanto, este Ayuntamiento no puede aceptar la imposición coactiva, de quien fuere, sea Administración Pública o particular, por cuanto tiene como potestad y deber esencial la defensa de su paisaje, su patrimonio natural y cultural y de fomentar el turismo, las actividades socioeconómicas y deportivas, que son parte de nuestro atractivo turístico como villa marinera y constituye nuestro deber para con los administrados. Todo ello, siempre con acatamiento a la ley, pero también tenemos el derecho y el deber de exigir el cumplimiento del marco normativo en cualquier intervención que afecte a nuestro territorio y especialmente participación y acuerdos previos entre las Administraciones, **antes** de cualquier intervención en nuestro municipio.

Los bienes de propios son una fuente importante de ingresos de los Ayuntamientos y por ello tenemos la obligación de administrarlos diligentemente y exigir las compensaciones procedentes para poder cumplir otras finalidades públicas. Por ejemplo la restauración de la Puebla Vieja a la que todos aspiramos y no podemos acometer de una forma definitiva, por falta de medios económicos y apoyos suficientes. De mutuo acuerdo entre las tres Administraciones podemos buscar soluciones de reubicación de actividades socioeconómicas y deportivas y contribuir a la mejora del medio natural y al enriquecimiento de nuestro patrimonio histórico y cultural. También debemos exigir las compensaciones con cargo a fondos europeos, que nos corresponden por la integración en la Red Ecológica Europea Natura 2.000, de una parte elevadísima de nuestros bienes de propios afectos a la protección del paisaje y de la biodiversidad. Nosotros hemos aportado nuestros bienes y el principio de solidaridad colectiva, exige una compensación de todas las Administraciones y de la Unión Europea, para la mejora del paisaje, que sigue sin regenerarse, para consensuar las compensaciones que procedan a sus propietarios y para la dotación y mejora de los servicios, instalaciones deportivas en el nuevo puerto, etc.

En cuanto al Plan de Recuperación de las Marismas, no se ha dado al Ayuntamiento de Laredo la más mínima información. Casi tenemos que agradecer a este deslinde la posibilidad de conocer sus gravísimas afecciones en nuestro Puntal y Playa del Regatón y así adoptar, con todo el rigor legal, las medidas oportunas antes de que el daño sea aún mayor.

Tenemos ya el ejemplo del municipio de Somo que se quedó sin buena parte de la playa y cordón dunar, sin protección ante el avance del mar, como consecuencia de la incontrolada política de dragados iniciada en los años ochenta en interés exclusivo de la navegación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

Nosotros hemos tenido la suerte de conocer este Plan y sus efectos destructores antes de que se produzcan. Pero la Dirección General de Costas no solo no nos ha dado esa información, sino que por virtud de su silencio nos la ha negado. Esta Letrada solicitó por escrito vista de dicho Proyecto de Restauración de las Marismas, en la Jefatura de la Demarcación de Costas, tanto durante la tramitación del deslinde, alegaciones de julio de 2.010 como tras la recepción de la OM aprobatoria del mismo y no se ha recibido contestación alguna. **Ello constituye la vulneración de un principio esencial en el marco de la Ley básica estatal de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De conformidad con el art. 6º de la Ley de Costas los propietarios de terrenos amenazados por la invasión de arena ó del mar pueden solicitar la ejecución de obras de defensa. Por tanto, dentro de las obras de mantenimiento que incumben al Ministerio se encuentran las de reforzar y suplementar los cordones dunares a modo de obra de defensa del Puntal de Laredo, así como la de protección de las grietas y pasos ó canales entre dunas mediante la instalación de unidades sedimentarias, captadores y plantaciones, así como pasos elevados para evitar su degradación. Deberá prohibirse asimismo el tránsito de animales, caballos, etc. Parte de estas medidas se encuentran recogidas en el Proyecto de Regeneración de Playas aprobado por el Ministerio en el año 2008, incluyendo la expropiación de terrenos alledaños, si fuere preciso. Dicho Proyecto de Regeneración de la Playa del Regatón ha sido presentado en el Ayuntamiento hace años y nunca se ha llegado a ejecutar, debido a la falta de disposición a la concertación.

3.- INFRACCIONES DETECTADAS EN EL PLAN DE RECUPERACION DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL.-

Aunque no hayamos podido examinarlo, por el tipo de afecciones que se estiman en el Puntal de Laredo, se pueden deducir gravísimas infracciones a la Directiva Habitats [92/43/CEE](#) del Consejo de Europa de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres, dentro del cual las dunas grises, terciarias, constituyen habitats prioritarios. Destrucción de parte de la zona de Reserva del PORN e infracción de la Ley 4/2.006 de Cantabria de Conservación de la Naturaleza, que protege estos espacios en la zona de Reserva, como lugar de anidación de aves y protección de la flora y la fauna, incluidos en Zona Zepa, LIC, Sitio Ramsar e integrados en la Red ecológica europea Natura 2.000. Infringe asimismo a la Ley estatal básica 42/2.007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Infracciones todas ellas denunciabiles ante la Comisión Europea.

Se pretende, por el solo interés de restaurar unas marismas, justificar el retroceso del cordón dunar entre 25 y 70 m recortando la zona dunar actual de máxima protección en el PORN, zona de Reserva. Inclusive posibilitar la inundación de las dunas terciarias, ante la ausencia de medidas de protección alguna del cordón dunar actual, produciendo un daño irreversible a la flora y fauna, al puntal arenoso, playa y dunas. La Directiva «Hábitats» crea la red Natura 2000, la red ecológica más grande del mundo. Consta de **zonas especiales de conservación** designadas por los Estados miembros con arreglo a la Directiva. Asimismo, incluye zonas especiales de protección establecidas en virtud de la [Directiva «Aves» 2009/147/CE](#). Los Anexos I y II de la Directiva recogen los **tipos de hábitats y las especies** cuya conservación requiere la designación de zonas especiales de conservación. Algunos de ellos se definen como tipos de hábitats o de especies



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

«prioritarios» (en peligro de desaparición). El Anexo IV enumera las especies animales y vegetales que requieren una protección estricta.

Y precisamente, la Dirección General de Costas pretende sacrificar un habitat prioritario, para recuperar las marismas desaparecidas hace siglos. No sería criticable tal interés si al tiempo se protegiesen los otros ecosistemas tanto o más valiosos dentro del estuario. Lo que no es aceptable, de ningún modo, es que se justifique la sustracción de 350 m tierra adentro de unos terrenos que este Ayuntamiento y particulares han entregado a la Reserva en interés de protección de unos valores naturales, sin recibir compensación alguna hasta la fecha, y que ahora se sacrifiquen en parte, para garantizar la estabilidad de una playa y una costa que el Plan de Restauración de las Marismas del Ministerio destruye.

Precisamente el Ayuntamiento de Laredo, a través de esta Letrada, ha sido el único de los municipios afectados, que no solo no impugnó el vigente PORN, sino que fue el único que se personó ya en el primer proceso junto al Gobierno de Cantabria, en apoyo de dicho instrumento de protección y defendiendo las determinaciones aprobadas en nuestro término municipal, mas de dos millones de metros afectados en Uso de Reserva y Uso Moderado. Desde el año 1.997 hemos estado defendiendo ese PORN junto al Gobierno de Cantabria, por que pudimos participar y asistir a reuniones conjuntas con Arca. A petición de Gonzalo Canales aceptó el Ayuntamiento, en esa fase, la incorporación a la Zona de Reserva de todos los bienes de propios de consolidación dunar terciaria en la playa Salvé, más de cien mil m2. A cambio pedimos la conservación de los 56. 000 m2 edificables del Sector 4 aprobado en 1.994 como cierre de la malla urbana ya consolidada, que Gonzalo Canales reconoció estaba muy antropizada y degradada. Fueron estimadas las peticiones de las dos partes por el Gobierno Regional. Sin embargo Arca lo impugnó en vía judicial paralizándolo durante 13 años, habiendo concluido finalmente con sentencia favorable ya definitiva y firme, confirmando los Usos permitidos en el mismo. En todo caso, ese Sector IV está ahora mismo sujeto a estimación de impacto ambiental dentro de la tramitación del nuevo Plan General, como suelo urbano no consolidado, pendiente de la urbanización que solo por razones de prudencia se suspendieron durante la impugnación judicial.

También el Ayuntamiento de Laredo renunció voluntariamente al relleno de una marisma para uso industrial, y tras encontrar otra ubicación, que resultó afectada en parte por el Convenio Ramsar, fue capaz de encontrar una solución y negociar con todas las Asociaciones ecologistas, Gobierno de Cantabria, Empresarios y Sindicatos, renunciando a la ejecución de la mitad de su proyecto en aras de la protección medioambiental, al tiempo que conseguía su finalidad de reubicación de las fábricas de conservas sitas en el casco urbano y con vertido directo al mar.

Ahora, según los estudios de IH se pierde una zona de 35 a 70 m. de anchura de dunas, embrionarias, primarias, secundarias y terciarias, protegidas en las zonas de Reserva del PORN, poniendo en peligro de deterioro e inundación futura la zona de dunas terciarias (grises), habitat considerado prioritario, en la Directiva europea Habitat. La pretendida recuperación de las marismas, sino se acompaña de las debidas medidas de protección que garanticen la biodiversidad y, por tanto la protección de otros ecosistemas pertenecientes al patrimonio natural dentro del estuario, infringe toda la normativa medioambiental.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

SECRET/DOQ

Como afirmó el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en una conferencia: “La concepción más moderna de la biodiversidad la concibe como la suma de la diversidad biológica y la diversidad cultural. De este modo, la biodiversidad alude a las especies animales y vegetales, las comunidades biológicas y los ecosistemas, pero también a los usos humanos y los paisajes.

Evidentemente, la biodiversidad existe no sólo en los medios rurales, sino también en los urbanos o industriales, pero si hemos partido definiendo a Cantabria como un territorio fundamentalmente rural, no nos puede caer ninguna duda de que medio rural y biodiversidad están estrechamente relacionados en nuestra región.”

Como establece la Exposición de Motivos de la Ley básica estatal, la globalización de los problemas ambientales y la creciente percepción de los efectos del cambio climático; el progresivo agotamiento de algunos recursos naturales; la desaparición, en ocasiones irreversible, de gran cantidad de especies de la flora y la fauna silvestres, y la degradación de espacios naturales de interés, se han convertido en motivo de seria preocupación para los ciudadanos, que reivindican su derecho a un medio ambiente de calidad que asegure su salud y su bienestar. Esta reivindicación es acorde con lo establecido en nuestra Constitución que, en su artículo 45, reconoce que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, **así como el deber de conservarlo, exigiendo a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose para ello en la indispensable solidaridad colectiva.**

En este marco, esta Ley establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española, como parte del deber de conservar y del objetivo de garantizar los derechos de las personas a un medio ambiente adecuado para su bienestar, salud y desarrollo. Igualmente se recogen las normas y recomendaciones internacionales que organismos y regímenes ambientales internacionales, como el Consejo de Europa o el Convenio sobre la Diversidad Biológica, han ido estableciendo a lo largo de los últimos años, especialmente en lo que se refiere al «Programa de Trabajo mundial para las áreas protegidas», que es la primera iniciativa específica a nivel internacional dirigida al conjunto de espacios naturales protegidos de todo el mundo.

Con esta finalidad, la ley establece que las Administraciones competentes, -y los Ayuntamientos también lo son en defensa de su paisaje y medio ambiente-, garantizarán que la gestión de los recursos naturales se produzca con los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras, **velando por el mantenimiento y conservación del patrimonio, la biodiversidad y los recursos naturales existentes** en todo el territorio nacional, **con independencia de su titularidad o régimen jurídico, atendiendo a su ordenado aprovechamiento y a la restauración de sus recursos renovables.**

Los principios que inspiran esta Ley se centran, desde la perspectiva de la consideración del propio patrimonio natural, en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, en la preservación de la diversidad biológica, genética, de poblaciones y



de especies, y **en la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.**

Sin olvidar el Convenio Europeo del Paisaje, firmado en Florencia el 20 de octubre del año 2000, en el seno del Consejo de Europa y que serán introducidos en la política ambiental española en un momento posterior.

Desde la perspectiva de la utilización del patrimonio natural, los principios inspiradores se centran: **en la incorporación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres**; en contribuir a impulsar procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales protegidos; en la promoción de la utilización ordenada de los recursos para garantizar el **aprovechamiento sostenible** del patrimonio natural; y **en la integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales**. Por tanto también en las políticas de la Dirección General de Costas. Por último, **también es principio básico la garantía de la información y participación de los ciudadanos en el diseño y ejecución de las políticas públicas**, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general dirigidas a la consecución de los objetivos de la Ley.

En el presente caso, el Ayuntamiento de Laredo ni ha sido informado, ni se le ha dejado participar en el diseño del nuevo Puntal de Laredo que pretende la Dirección General de Costas para los años 2.021, 2.061, 2.100 y siglos venideros incumpliendo todos los principios de la ley estatal básica, autonómica, constitucional y europea.

Nuevamente en palabras del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad:

“La definición de “desarrollo sostenible”, aceptada por la Estrategia Española, es la recogida por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo en su informe, presentado a las Naciones Unidas en 1987: “*el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades*”.

La Declaración de Río de 1992 interpretó en un sentido no estrictamente medioambiental el concepto de sostenibilidad, de manera que el desarrollo sostenible debe entenderse bajo dos principios:

* El desarrollo tienen una dimensión económica, social y ambiental y sólo será *sostenible* si se logra el equilibrio entre los distintos factores que influyen en la calidad de vida.

* La generación actual tiene la obligación, frente a las generaciones futuras, de dejar suficientes recursos sociales, ambientales y económicos para que puedan disfrutar, al menos, del mismo grado de bienestar que ella.

El desarrollo sostenible es, por tanto, la combinación del progreso social, el uso racional de los recursos naturales y el desarrollo económico. En consecuencia, el desarrollo rural sólo podrá ser considerado sostenible si está asegurada la “sostenibilidad ecológica”, pero ésta debe ser compatible con la “sostenibilidad económica” de las actividades e iniciativas que tengan lugar en el medio rural.

Es evidente que uno de los elementos diferenciadores del medio rural es la existencia de valores ambientales distintivos, muchas veces determinantes de una elevada biodiversidad, que



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

aparece ligada a los efectos de la actividad humana secular, modeladora de un paisaje característico y a una gran diversidad cultural. Estos dos componentes, paisaje y diversidad cultural, son también indicadores de calidad ambiental y, por tanto, su conservación y recuperación se convierten en objetivos de tanto peso en las nuevas políticas de conservación como los más clásicos de especies o hábitats concretos.”

Por su parte el Consejero de Medio Ambiente, expuso en la Jornada del pasado 17 de febrero:

“Que los estuarios de Cantabria han visto reducida su área inundable de forma notable, reducción “que ha generado una morfología diferente a la original, tanto en las zonas ocupadas como en el resto del estuario”. En este sentido, añadió, que esa diferente morfología **origina comunidades diferentes, pero también valiosas**. En su opinión, la Ley de Costas permitirá recuperar algunas de las zonas ocupadas y restituir la dinámica original de las mismas en todos los estuarios “lo que acarreará cambios, también en otras zonas del estuario”. Por ello, entendí, deberá ser estudiada **en cada estuario**.

Así, se producen ejemplos de denuncias ante la Comisión Europea por incumplimiento del derecho comunitario. Podemos citar como ejemplo, en la aprobación y ejecución del proyecto Natur Alcalá en la Finca El Encín. El proyecto causaba deterioro sobre la red Natura 2000, incumpléndose la directiva Hábitats. Este proyecto se realizaba **con ausencia de Evaluación de Impacto Ambiental**, incumpliendo la normativa europea sobre evaluación de impacto ambiental. Además, **se ha producido una fragmentación en subproyectos para minimizar el impacto global y no hacer estudios de impacto. También se ha incumplido la normativa comunitaria en materia de acceso a la información ambiental**. Y por último, en aquél supuesto se ha incumplido la normativa comunitaria en materia de contratación en la adjudicación de uno de los subproyectos. **Ecologistas en Acción interpuso la correspondiente denuncia ante la Comisión Europea**.

Como hemos visto, aunque no hayamos podido examinar el proyecto, es muy posible que también en Cantabria se esté fragmentando la ejecución del Plan de recuperación de marismas, caso a caso, evitando la obligada evaluación medio ambiental, por el tipo de afecciones que se estiman en la Playa de Laredo, y que ya hemos empezado a sentir tras la recuperación de algunas concesiones en el estuario. Además, los efectos que este plan produce en los municipios de Laredo, Santoña, Noja, Escalante e incluso fuera del Parque, en otros estuarios, se pueden deducir gravísimas infracciones a la Directiva Habitats o a la Ley Básica estatal 34/2007, sobre Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Las organizaciones ecologistas muestran su rechazo a los planes del Ejecutivo Regional de modificar los límites del Parque Natural, incluidos en el Anteproyecto de Ley para reformar la Ley de Conservación de la Naturaleza. Los ecologistas **manifiestan su disposición a participar en el proceso para modificar el PORN y, en su caso, de los límites del Parque Natural, pero siempre bajo la premisa de mantener en vigor el actual PORN y con el objetivo de contribuir a la protección del conjunto de humedales de mayor valor del norte de la Península Ibérica y su entorno de dunas, acantilados y prados atlánticos**.

Si se consiente el proceso de aprobación del Plan de Restauración de las Marismas, sin estimación medio ambiental, causando graves daños en las playas, cordones dunares dunas grises



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

protegidas, sin introducir medida alguna de protección, este Ayuntamiento sería el primero en presentar esa denuncia ante la Comisión Europea y la de Arca posiblemente vendría detrás.

Por tanto, debe ponerse todo ello en conocimiento de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, por razón de sus competencias en materia. De la Consejería de Medio Ambiente en cuanto asume la dirección y seguimiento de estudios técnicos, sobre medio ambiente, recursos naturales, hábitats y ordenación del territorio. De la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y de la Consejería de Presidencia, solicitando el apoyo del Gobierno de Cantabria para el inicio de un proceso de concertación, previo a la recuperación de una sola marisma en el Estuario del Asón, o ubicada dentro de los espacios protegidos, Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, a fin de determinar las medidas y soluciones de conservación a adoptar entre las Administraciones públicas afectadas, estatal, autonómica y municipal. Asimismo, solicitar la convocatoria de la Comisión Mixta de Seguimiento en relación con los proyectos que afectan al litoral, apoyando la integración de la correspondiente representación técnica e institucional de la Administración Local, designando en el ámbito del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, al municipio de Laredo.

La Administración Local no puede mantenerse al margen de los órganos y comisiones en que se resuelven los problemas que le afectan. Como Administración Pública debe tener una participación y presencia institucional.

Asimismo, se debe instar a la Secretaría de Estado de Cambio Climático, a través de la Delegación del Gobierno, la suspensión de la ejecución de cualquier proyecto individual o conjunto de recuperación de una marisma en el estuario de Santoña y del Parque de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y la celebración de una reunión urgente en la que se suministre información completa del Plan de restauración de la Marisma de Santoña, Victoria y Joyel. Asimismo, el inicio de dicho proceso de concertación entre las tres Administraciones Públicas, para el establecimiento de las medidas de protección necesarias, para evitar los daños que ya se empiezan a sentir en el Puntal de Laredo y el cumplimiento de los principios establecidos en la legislación básica.

En todo caso, el Ayuntamiento, de negarse nuevamente dicha información o continuarse la tramitación sin la previa estimación de impacto ambiental y adopción de las medidas de protección pertinentes, deberá interponer la correspondiente denuncia ante la Comisión Europea exigiendo el cumplimiento de los principios básicos del bloque normativo antes citado. En especial el de precaución en las intervenciones y en la integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales, el de información y participación en su proceso de elaboración y la estimación de impacto ambiental.

4.- NECESIDAD DE UNA INTERPRETACION SOSTENIBLE DE LA LEY DE COSTAS, PARA POSIBILITAR LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RESTAURACION DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL.



SECRET/DOQ

Durante los años que he dedicado al estudio y resolución, muchas veces en vía judicial, de los diferentes problemas que plantea su aplicación, sus disposiciones de desarrollo, las posturas jurisprudenciales en constante evolución, -más prudentes al principio y en los últimos años cada vez más restrictivas en el respeto a las situaciones preexistentes-, siempre he mantenido, y sigo creyendo, que la actual Ley de Costas, puede ser mejorada, pero es muy necesaria, porque lo es la protección de la costa y de todos los fenómenos naturales que a ella se asocian y que la implican al tiempo. También, desde cualquier ideología política, entiendo, pueden solucionarse los problemas y conflictos sociales que esta suscitando su aplicación y que facilita la integración en el marco normativo de los principios de la Biodiversidad.

Para ello, solo es necesario realizar e imponer una interpretación sostenible de su texto, precisamente la interpretación ajustada al espíritu de los debates y enmiendas previas a su aprobación por las Cortes Generales. La interpretación de la Ley que tratan de imponernos en los últimos años, de la cual se ha hecho eco la última jurisprudencia, no es la que fue aprobada por nuestro Parlamento, tras las intervenciones de todos los grupos parlamentarios, sino una interpretación recortada por vía reglamentaria, en sus principios más acordes con el texto constitucional. Tal es el caso de la inicial Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Costas a la cual, por virtud de R.D. 1112/1992, se le añadió, mediante la adicción de un apartado 3, una drástica reducción de la DT 2ª de la Ley de Costas, con infracción del principio de reserva legal. Esta modificación es la que ulteriormente ha permitido generalizar a todo tipo de concesiones, la cláusula de temporalidad máxima de 30 años, en terrenos desafectados y transformados antes de la entrada en vigor de la Ley, desnaturalizando y restringiendo la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda 2: *2. Los terrenos ganados o a ganar en propiedad al mar y los desecados en su ribera, en virtud de cláusula concesional establecida con anterioridad a la promulgación de esta Ley, serán mantenidos en tal situación jurídica, si bien sus playas y zona marítimo-terrestre continuará siendo de dominio público en todo caso. Los terrenos ganados al mar y los desecados en su ribera sin título administrativo suficiente continuarán siendo de dominio público*”.

Esta sencilla norma legal es la que, a mi juicio, con el tiempo se ha restringido de tal modo que prácticamente, y por vía de desarrollo reglamentario, se ha convertido en inaplicable con infracción del art. 132.1 de la C.E. Idéntica restricción se ha efectuado respecto a la aplicación del párrafo primero de esta D.T. 2ª.1, que se ha venido ignorando sistemáticamente, negando a los propietarios de terrenos nunca demaniales con las antiguas leyes e igualmente desafectados tras un deslinde anterior a la ley, siempre que no sean reconocibles con los nuevos criterios legales del demanio en virtud de su transformación física por cualquier causa. Supuesto de desafectación amparado en el art 4.5 LC para caso del demanio transformado “por cualquier causa”-, se trata de reconocer la misma desafectación y consiguiente exclusión del demanio. En efecto, establece el art. 4.5 que serán de dominio público: *“Los terrenos deslindados como dominio público que por cualquier causa han perdido sus características naturales de playa, acantilado, o zona marítimo-terrestre, salvo lo previsto en el artículo 18”*, esto es, salvo que fueren desafectados con arreglo a la ley. Y a estos efectos el art 18 establece: *“1. Sólo podrá procederse a la desafectación de terrenos en el supuesto de los apartados 5 y 10 del artículo 4, previo informe preceptivo del Ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma afectados y previa declaración de la innecesariedad a los efectos previstos en el artículo anterior 2. La desafectación deberá ser expresa y antes de proceder a ella **habrán de practicarse los correspondientes deslindes.**”*



Existen, por consiguiente dos supuestos en la DT2:

* El párrafo primero aplicable a los terrenos ajenos al demanio histórico con arreglo a los deslindes previos y posteriormente **lícitamente transformados antes de la entrada en vigor** de la Ley, en cuyo caso no podrán incluirse en el demanio sin la previa expropiación, Disposición Adicional Tercera. La Administración aplica a estas situaciones la DT Primera apartado 4, que corresponde a los supuestos de terrenos particulares con la legislación anterior, pero que son reconocibles en el nuevo concepto ampliado de dominio público a su entrada en vigor.

* El párrafo segundo, aplicable a los terrenos ganados o a ganar en propiedad al mar y los desecados en su ribera, en virtud de cláusula concesional establecida con anterioridad a la promulgación de esta Ley, **que serán mantenidos en tal situación jurídica**, si bien sus playas y zona marítimo-terrestre continuará siendo de dominio público en todo caso. En consecuencia **lo que dice la ley es que serán mantenidos en su condición de concesiones** –inclusive propiedad en algunas de ellas- resultando preciso para su exclusión del dominio público, la previa desafectación a favor del municipio o la Comunidad Autónoma.

Y en los casos de mantenimiento como concesiones, si los terrenos están transformados para uso agrícola, ganadero o industrial, habrán de regirse en cuanto a su duración por las propias cláusulas de la concesión otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley. Pudiendo posteriormente ser desafectados al amparo del art. 4.5.

Pese a todo ello y a la supremacía de la ley y la Constitución, en los 22 años de su aplicación, la DT 2 apartado 1, no conozco ni un solo caso en el que se haya aplicado en su relación con la Disposición Adicional Tercera que impone, conforme al texto constitucional, antes de su inclusión en el deslinde como dominio público, la previa expropiación.

Sin embargo, aunque se apliquen en la actualidad estas restricciones, en el bloque jurídico que conforman la propia Ley 22/1.988, el Reglamento de Costas, la STC 149/1.991, los arts. 33.3 y 132.1 de la CE y demás doctrina jurisprudencial existente sobre la materia están las soluciones e interpretaciones que necesitamos. Tal vez no todas, pero sí en su mayor parte. Comparto plenamente la tesis jurídica, del Catedrático d. Manuel Alegre, expuesta en la Jornada del pasado 17 de febrero organizadas por la Secretaria de Estado de cambio climático, de que la desafectación, en los supuestos de transformación física, en el caso de concesiones, cuando hubiere operado conforme a nuestra legislación histórica, está permitida en la ley de Costas. Ya he anticipado que esa desafectación se recoge en los arts. 4.5, 4.8, 4.10, 18 y DT 2ª.2 de la L.C. Y ello, resulta además totalmente legítimo en virtud de la reserva legal formulada por el legislador constitucional, art. 132.1 de la CE: *“La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público, así como su desafectación.”* Precisamente, este principio de reserva legal, en esta materia es el que impide que la aplicación de los criterios de desafectación puedan restringirse hasta convertirse en inexistentes por vía reglamentaria, o bien que se ignoren en la práctica. Ahora bien, como he señalado anteriormente, idéntico principio es aplicable, y con mayor motivo, en el caso de terrenos nunca demaniales afectados por la ampliación de su “estrecho concepto” en la legislación histórica, supuesto de la DT Segunda 1. Así se ha declarado finalmente por la S.T.S. de 26 de mayo de 2010.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

Asimismo, es de lamentar que haya tenido que acudir a un innecesario intento de modificación de la LC a través de la Ley de Navegación Marítima, cuando la transmisibilidad intervivos de las concesiones nacidas al amparo de la DT Primera de la LC, se encuentra implícita en las declaraciones del TC, en la citada STC 149/1.991. En efecto, bastaba una lectura abierta de ese bloque normativo para entender implícita tal transmisibilidad, en el concepto de garantía expropiatoria, que proclama el art. 33.3 de nuestra Carta Magna. Hubiera bastado, una norma reglamentaria que, en aplicación sostenible de ese bloque normativo, llenase las lagunas aún existentes en esta DT Primera de la LC, o bien esa interpretación sostenible cuya ausencia es lo único que impide, a mi juicio, que los expedientes de otorgamiento de estas concesiones se puedan resolver. Sencillamente, se encuentran todos paralizados, no pueden resolverse porque los Pliegos de ofertas de condiciones que se presentan a los afectados son, en su práctica totalidad, contrarios a estos principios y, en consecuencia, inaceptables. En definitiva, considero que el problema actual de la Ley de Costas está, no en sí misma, sino en la rígida interpretación y aplicación que se efectúa de sus preceptos y soluciones transitorias respecto de las realidades y derechos existentes a su entrada en vigor.

Considero que es precisamente al abordar un expediente de deslinde, ahora que han de resolverse obligatoriamente en 24 meses, cuando pueden zanjarse la mayoría de los problemas que habitualmente leemos en la prensa. Tiene la ventaja de estudiar un estuario ó playa en su conjunto, de concretar sus problemas y soluciones necesarias y cuenta con la participación de Administraciones y Asociaciones de defensa de los intereses en presencia. El problema actual de estos deslindes, como los que se están tramitando y aprobando en Cantabria en la actualidad, es que cada vez se encargan estudios geomorfológicos más inverosímiles de recuperación de los estuarios que pueden llevarnos a 1000 o 2000 años atrás y con un horizonte hacia delante de hasta 200. Estos informes, la incorrección de las cartografías y el clamor del cambio climático, son los que con unas previsiones tan alarmistas, han llevado a los Tribunales a recrudecer la ya inicial interpretación rigorista de la Administración.

A mi juicio, no se pueden recuperar los estuarios como eran antes de los rellenos iniciados a principios del siglo XX, entre otras muchas razones de tipo jurídico y de sentido común, por que las condiciones climáticas del presente son muy diferentes, de tal manera que las variables que produjeron aquella situación no son reproducibles en la realidad presente, como si se tratase de un laboratorio. Estimo que, precisamente por las diversas condiciones climáticas y también por las consecuencias de la propia evolución socioeconómica la recuperación que se pretende a ultranza de las marismas en el Siglo XXI no reproducirá la situación anterior a su relleno y desecación, fomentada y subvencionada por el Estado a principios del Siglo XX, sino que producirá, como estamos presenciando, unos fenómenos, aún más graves que los que se pretenden solucionar: la desaparición de las playas, alterando el perfil y equilibrio actual del sistema, propiciando la ruptura progresiva de las cadenas dunares continentales más próximas, inactivas desde hace más de 300 años.

Así, se llega al extremo de proponer ampliaciones de playa de cientos de metros tierra adentro en algunos deslindes, como los de Laredo, Noja y Escalante, entre otros, afectando terrenos de legítima propiedad privada, transformados y edificados mucho antes de la entrada en vigor de la nueva Ley de Costas. Y ello, no por que hoy formen parte de la playa, ni para garantizar su estabilidad actual o a un horizonte razonable, sino como futura reserva de playa, para mitigar los efectos destructores de la misma asociados a la proyectada regeneración de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

SECRET/DOQ

Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, o a los intereses de la navegación. El resultado es que se sacrifica el Puntal de Laredo, playas, terrenos industriales y residenciales ó explotaciones agropecuarias, para regenerar la Marisma, en lugar de buscar una solución de equilibrio, que las hay, y cuando tenemos en Cantabria una Institución como IH Cantabria integrada por expertos Ingenieros con una enorme reputación a nivel internacional. Por tanto, si la política de desecación y relleno de las marismas y urbanización de la costa efectuada por la Administración en el siglo pasado, en cuanto reducción del demanio natural, ha merecido tan incruentas críticas, idéntico reproche merecería la política iniciada en el presente siglo de recuperar esas marismas a costa de hacer desaparecer o reducir las playas y dunas activas existentes, y terrenos transformados, sustituyéndolas progresivamente en un horizonte de 200 años por terrenos continentales, alterando la evolución de la costa generada en un proceso evolutivo de dos mil años o tal vez más. En definitiva, son las políticas inadecuadas las que destruyen los estuarios. Si nos atenemos al ejemplo del Arenal de Somo, la política de dragados efectuada por las autoridades portuarias en los años ochenta para satisfacer los intereses de la navegación, en tan solo 10 años produjo un retroceso de la línea de playa de 1,5 m al año, según datos de la Administración, y la destrucción en su práctica totalidad de los cordones dunares, poniendo en peligro de desaparición el Puntal y afectando al propio núcleo de población de Somo. Otros diez años bastaron para corregir esta situación, en base a los estudios realizados y medidas propuestas por Raúl Medina, del GIOC- Universidad de Cantabria, fortaleciéndose y estabilizándose el cordón dunar que evita tales efectos. Las noticias más recientes es que están empezando a degenerarse otra vez por falta de medidas de protección o mantenimiento. Y podrían analizarse otros efectos de deterioro de la costa que producen la construcción o ampliación de puertos, la ausencia de mantenimiento de las playas, que hay que analizar en cada estuario por la interacción que se produce al alterar cualquiera de los ecosistemas como señaló el Consejero de Medio Ambiente en la jornada convocada el 17 de febrero. Evidentemente en ese proceso antes de su inicio debe existir una concertación entre las Administraciones Públicas afectadas para la determinación de los criterios y objetivos y un proceso de información pública de todos los afectados y asociaciones interesadas.

Por ello, una vez realizado el estudio de un estuario, problemas y soluciones lo que debería es iniciarse un proceso de concertación entre las tres Administraciones públicas afectadas, que determine cuales son los problemas e intereses en conflicto que requieren soluciones a corto, medio o largo plazo y, en todo caso, asumir la adopción de reservas de espacios, rescate de concesiones o ampliaciones del demanio, a un horizonte máximo de 50-75 años o el que de común acuerdo se concierte con el asesoramiento técnico de la Comisión Mixta para el seguimiento de la sostenibilidad de los proyectos del Litoral, y adoptando las medidas adecuadas de protección de otros ecosistemas valiosos, en suma de la biodiversidad. Y ello, por cuanto durante dicho tiempo, como hemos visto en el caso del Arenal de Somo en tan solo 10 años, las variables estudiadas pueden haberse alterado natural o artificialmente, inclusive las leyes, intereses sociales y conceptos podrían haber cambiado. La potestad de deslinde puede ejercitarse en cualquier momento en que exista un cambio físico que lo justifique, no es defendible proponer un deslinde con soluciones a 100 años. Ni es admisible desde el punto de vista legal y constitucional suprimir legítimas propiedades privadas bajo meras hipótesis a tan largísimo plazo. Máxime cuando la costa se encuentra protegida de futuras actuaciones con su zona de servidumbre, y ello sin olvidar la protección adicional que implican el PORN y el POL aprobados por el Gobierno Regional.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

En definitiva, entiendo que muchos de los problemas que actualmente se plantean como incompatibles con los nuevos criterios de protección de la costa, pueden solucionarse efectuando una interpretación sostenible de la LC, entendida como aquella que busca conciliar el interés público y el privado, con supremacía del interés público pero, en tales casos, efectuando una adecuada lectura y aplicación de los conceptos demaniales y las soluciones transitorias que establece la ley. Y sobre todo, olvidándonos de políticas e interpretaciones extremas y pendulares que tan solo generan al final la inaplicación de los verdaderos principios y consecución de los fines de protección que, desde el marco constitucional, justifican nuestro bloque normativo. Así como su rechazo y el enfrentamiento social generalizado que en la actualidad podemos observar.

En este sentido, el otorgamiento de las soluciones transitorias que establece la Ley es una garantía esencial de su propia pervivencia y constitucionalidad. No podemos olvidar que el TC en su famosa S 149/1.991, consideró la existencia de un proporcional equilibrio “en los términos del juicio abstracto que corresponde al TC” lo cual permite en cada caso, ese análisis concreto sobre la proporcionalidad o no de la concesión que se otorga ex lege en relación con las particularidades concretas del derecho privado que es objeto de expropiación. El problema actual es que la Administración solo aprueba los deslindes que detraen la propiedad privada pero no reconoce, ni otorga las indemnizaciones procedentes...

Tampoco resultaría imprescindible, a mi juicio, -sino fuere por el radicalismo de los últimos deslindes y jurisprudencia asociada-, la reforma actualmente planteada por determinados grupos, más bien una prórroga de la situación actual hasta que se arbitre o estudie una solución jurídica a los diferentes problemas que plantea la aplicación del desarrollo reglamentario en el que se basa la política actual de deslindes. Y ello, por cuanto la DT Segunda de la LC, como decía anteriormente, permite mantener la misma interpretación, si nos olvidamos del restrictivo, y a mi juicio inconstitucional, desarrollo efectuado en las DT SEXTA 3, DECIMOCUARTA 3 y DECIMOQUINTA del Reglamento de Costas. Lo único que hace falta, en consecuencia, es considerar este desarrollo reglamentario contrario al art. 132.1 de la CE, a la DT Segunda de la ley y a la doctrina de nuestro TC e inaplicarlas por quebrantamiento de normas de superior jerarquía, inclusive en vía judicial al amparo del art. 6 de la LOPJ. Es necesario por ello, fijar unos criterios interpretativos sostenibles con el techo normativo de nuestra Carta Magna, que impidan cualquier trato arbitrario o discriminatorio que es lo que al final acaba siempre por causar la anulación por los Tribunales de las actuaciones administrativas de cualquier tipo.

Por lo demás, dejemos que la ley de Costas cumpla su objetivo, protegiendo la costa, mejorémosla si es posible y dejémosla operar hacia el futuro, desde su entrada en vigor como impone el art 9.3 de la CE y con pleno respeto de la garantía expropiatoria en el supuestos de derechos legítimamente adquiridos, art. 33.3 y 132.1 de la CE que exigen la interpretación acorde a su texto de todas las DT de la Ley 22/1.988.

5.- CONCLUSIONES FINALES RESPECTO DEL PLAN DE RESTAURACION DEL ESTUARIO.

El Puntal de Laredo nunca fue una marisma, se refleja nítido, brillante, perfecto, en un plano datado en el año 1.781 y pese a su juventud dentro del desarrollo evolutivo, ha sabido



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

sobrevivir hasta nuestros días, con y sin rellenos de marismas ajenas a su territorio, prácticamente sin alterarse.

Sin embargo, este deslinde aprobado y el proyecto de recuperación de las marismas, en que se basa pretenden promover su deterioro progresivo, sacrificarlo sin adoptar medida alguna de protección.

Como hemos visto, el Puntal y la Play Salvé se reducirá 70 m, la playa del Regatón se retranqueará entre 25 y 70 m. Como consecuencia de ello el primer cordón de dunas se erosionará y la playa quedará más expuesta a los eventos de inundación a través de los canales y pasos entre dunas. Ello nos enfrenta a una grave situación ante los efectos del eventual cambio climático, de tal forma que si no se adoptan medidas de protección el Puntal de Laredo en el espacio comprendido entre la playa del Regatón y la Avda. de los Derechos Humanos podría verse convertida en 10, 50, 100 años en una marisma, según el estudio de IH Cantabria, en cuanto más sujeta a los eventos de inundación.

Para nuestra villa, supone la pérdida progresiva de uno de nuestros mayores emblemas político, social, turístico y económico, en nuestra nación y en el extranjero como villa marinera. De ahí la enorme preocupación de este Servicio y de la Concejal de Hacienda por encontrar una solución más allá de la impugnación del deslinde y las visitas concertadas en las últimas semanas para encontrar una solución y el apoyo institucional de las dos Administraciones Públicas.

6.- SOLUCIONES PARA DETENER LA ACTUAL PROPUESTA DE DEGRADACION DEL PUNTAL DE LAREDO QUE JUSTIFICA Y ESTA EJECUTANDO LA DIRECCION GENERAL DE COSTAS.

Tras diversas reuniones mantenidas junto con la Concejal de Hacienda, en la Universidad de Cantabria, la solución es tan sencilla que tan solo requiere el análisis y búsqueda de una situación de equilibrio dentro del estuario, salvaguardando todos los ecosistemas protegidos en la Ley de Costas en lugar de sacrificarlos por la recuperación de las marismas. Nos dio la idea la exposición del Consejero de Medio Ambiente sobre la interacción de todos los ecosistemas dentro de un estuario, en la jornada del pasado 17 de febrero. En el caso del Puntal de Laredo, basta con la aplicación del art. 6º de la L.C., ejecución de un cordón dunar que defienda y proteja la erosión de la costa. Con el acuerdo de las tres Administraciones públicas, municipal, autonómica y estatal, se podría ejecutar con fondos europeos, máxime por encontrarse la Playa del Regatón en la zona de Reserva del PORN, Zona Zepa, y sitio Ramsar integrada en la Red Natura 2000 y Lugar de Importancia Comunitaria.

En las reuniones que mantuvimos en diversas Consejerías del Gobierno de Cantabria, hemos recibido un claro apoyo. Es necesario para ello realizar formalmente la solicitud dirigida a la Consejería de Presidencia y demás Consejerías competentes por razón de la materia.

Con respecto a la reunión mantenida con la Delegación del Gobierno y Jefe de la Demarcación de Costas, se nos ha pedido la presentación del requerimiento de nulidad frente al deslinde y que, en su caso, si existen errores en el mismo se estudiarán. Ninguna información



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

SECRET/DOQ

sobre el Plan de Restauración de las Marismas, ni sobre la posibilidad de concertación hasta que no se presente un requerimiento. El Delegado del Gobierno nos ha pedido se le entregue una copia.

La Secretaría de Estado de Cambio Climático es el órgano superior del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino que, bajo la dependencia del Ministro, dirige y coordina la ejecución de las competencias que corresponden a este departamento en relación con la formulación de las políticas de calidad ambiental. Le corresponde asimismo, la definición, propuesta y ejecución de las políticas del ministerio referentes a la protección del medio natural, la biodiversidad, la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y su adecuada preservación y restauración; la conservación de la fauna, la flora, los hábitats y los ecosistemas naturales en el medio terrestre y marino, así como la integración de las consideraciones territoriales, ambientales y ecológicas en las actuaciones de su competencia.

Ejerce las competencias propias del departamento sobre planificación y ejecución de las políticas en materia de protección y conservación del mar y del dominio público marítimo-terrestre, y la participación en la planificación de la política de investigación en materia de biodiversidad de los ecosistemas marinos.

Por tanto, a dicho Departamento debe dirigirse la denuncia sobre el Plan de Restauración de las Marismas de Santoña, Noja y Joyel. En cualquier caso, considero que el requerimiento de anulación del deslinde debe formularse cuanto antes, quedando únicamente por completar la prueba pericial. Una vez presentado se debe solicitar una entrevista directamente con la Secretaría de Estado, a través de la Delegación del Gobierno.

Para la consecución de esa interpretación sostenible de la Ley de Costas, desde este Servicio Jurídico, se ha preparado una representación de cómo será el Puntal de Laredo en función de que seamos capaces de conseguir o no, ese acuerdo entre las tres Administraciones.

El cordón dunar de la propuesta sostenible se ha dibujado de forma estimativa ya que entre las tres Administraciones se habrá de acordar, con el asesoramiento técnico preciso, la forma y lugar de ubicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

SECRET/DOQ

PROPUESTA DE INTERPRETACION DE LA LEY DE COSTAS
SOSTENIBLE



Puntal de Laredo 1781



Puntal de Laredo 2010



Puntal de Laredo 2018

Finalmente, el Pleno Municipal, visto el dictamen de la Comisión celebrada el 15 de marzo de 2011 y en consideración al dictamen que antecede del Servicio Jurídico, rectificado a 16 de marzo del corriente, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Requerir a la Secretaría de Estado de Cambio Climático, la suspensión de cualquier proyecto individual o global que suponga una intervención en el estuario del Asón y área del Parque de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, sin la previa tramitación de la evaluación ambiental. Se remitirá tal comunicación a través del Delegado del Gobierno, solicitando una reunión urgente para recibir la información precisa sobre el Plan de Restauración de las Marismas. Solicitar el inicio de un proceso de concertación entre las tres Administraciones Públicas, para el establecimiento de las medidas de protección y cumplimiento de los principios establecidos en la legislación básica estatal, regional y europea, sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

El Ayuntamiento interpondrá la correspondiente denuncia ante la Comisión Europea en el caso de que se recupere una sola marisma en el estuario del Asón y Parque Natural, sin la información y participación del Ayuntamiento y el cumplimiento de los principios básicos del bloque normativo, en especial el de precaución en las intervenciones, el de información y participación de todas las Administraciones. Así como en la integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales.



SECRET/DOQ

2.- Solicitar el apoyo del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia, para el inicio de un proceso de concertación previo a la recuperación de una sola Marisma de Santoña, Victoria y Joyel, a fin de determinar las medidas y soluciones de conservación a adoptar entre las Administraciones públicas afectadas, estatal, autonómica y municipal. Asimismo, solicitar la convocatoria de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Cantabria, para la gestión integral y sostenible del litoral, en relación con los proyectos que afectan al litoral, apoyando la integración de la correspondiente representación técnica e institucional de la Administración Local, designando en el ámbito del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y Estuario del Asón, al municipio de Laredo, sin perjuicio de la participación ó información que pueda darse a otros municipios afectados.

3.- Poner esta situación en conocimiento de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, solicitando la adopción de las medidas oportunas para la protección de estos espacios y el apoyo y protección del Puntal de Laredo

4.- Solicitar de la Consejería de Medio Ambiente, en cuanto asume la dirección y seguimiento de estudios técnicos, sobre medio ambiente, recursos naturales, hábitats y ordenación del territorio, el apoyo en la protección de la concertación en todo el estuario y de la adopción de las medidas de protección del sistema dunar y puntal de Laredo, así como la convocatoria de la Comisión Mixta del Litoral, con participación de la Administración Local. Solicitando la integración del Ayuntamiento de Laredo, en lo relativo al Estuario del Asón y Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

5.- Solicitar de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, idéntico apoyo y la convocatoria de la Comisión Mixta del Litoral con participación de este Ayuntamiento.

6.- Notificar el presente acuerdo a los Ayuntamientos del Estuario del Asón y Parque de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, a fin de celebrar una reunión de cara a la presentación de propuestas de actuación conjunta.”

2.- RESOLUCIÓN RELATIVA AL DESLINDE DE DOMINIO PÚBLICO DE LA PLAYA DEL REGATÓN, APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 8 DE FEBRERO DE 2.011.

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Sra. Odriozola, quien pasa a detallar y explicar el contenido de la propuesta.

Abierta deliberación al respecto se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Vada, integrante del Grupo Mixto: Como se ha comentado, esta cuestión es concomitante con el punto anterior y ante el que este pleno ya se manifestó en unas alegaciones que se han contestado a golpe de boletín. La línea trazada, no responde a las necesidades actuales y si a la inundación que se produciría en esos terrenos consecuencia de ese proyecto. Afectaría al sector cinco y buena parte del cuatro, que años de litigio ha costado al Ayuntamiento. Por ello, van a rechazar este deslinde, y reclamar otro de las necesidades y de un puntal sostenible.

Sr. Maccione Portavoz del Grupo Socialista: Van a respaldar la propuesta, ya que con el cambio de “rayitas” se produce inseguridad jurídica que afecta a ciudadanos y empresas. Con respecto al



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

sector cuatro hay que ser respetuoso con los tribunales de justicia y ya se han posicionado sin necesidad de marear la perdiz y que no se aproveche para poner un nuevo obstáculo. Anima por ello al equipo de gobierno, a que continúe con el proceso de urbanización y que de una vez la malla finalice en esa zona con un desarrollo lógico y normal, estando totalmente de acuerdo ante ese deslinde que atenta con los derechos de los ciudadanos.

El Sr. Alcalde quiere hacer una puntualización, y es que no es el sector cuatro entero es una esquina que queda.

Sr. Vega Portavoz del Grupo Popular: consecuencia del dislate tratado anteriormente hora tratan de trazar una línea que va por la tercera vez desde que empezó la democracia. Se pregunta si han estado haciendo el tonto todo este tiempo con estos terrenos que gozan con protección especial en flora y fauna y que ahora nos dicen que va a desaparecer ya que se va a inundar. Nos tratan de estúpidos de una forma tan descarada. Se ha dicho todo, y van a apoyar la propuesta, a luchar de una forma enconada ante esta barbaridad que nos pretenden hacer.

Finalizada las deliberaciones anteriores, por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 15 de marzo de 2011, que establece lo siguiente:

“Con fecha 23 de febrero de 2.010 se ha recibido en el Ayuntamiento la O.M. de 8 de febrero de 2.010, por la cual se aprueba el deslinde de dominio público de la Playa del Regatón. Tras haber sido sometido a estudio de la Letrada-Jefe del Servicio Jurídico, se ha podido concluir que este deslinde, implica una delimitación y sustracción de nuestro territorio con afección de una importante zona perteneciente originariamente y en buena parte en la actualidad, a los bienes de propios y comunes del Ayuntamiento desde hace siglos.

La línea fijada, afecta en zona de servidumbre la práctica totalidad del Sector V y varias parcelas edificables del Sector IV, impidiendo en parte su edificación después de más de 15 años de litigios finalmente resueltos a favor del Ayuntamiento. La base del deslinde adolece de graves defectos en la cartografía utilizada y topografía del terreno, además de basarse en un Plan de Recuperación de las Marismas totalmente nulo por resultar absolutamente contrario a la normativa autonómica, estatal y europea sobre espacios naturales protegidos.

Por tanto, este deslinde representa una propuesta no sostenible de interpretación de la Ley de Costas.”

Considerando el contenido del dictamen del Servicio Jurídico de fecha 11 de marzo de 2011 que se incorpora como motivación del presente acuerdo.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

1.- Solicitar a la Dirección General de Costas la nulidad del deslinde de la Playa del Regatón, aprobado por O.M. de 8 de febrero de 2011, con base en el documento preparado por el Servicio Jurídico, que se presentará una vez completado, con la prueba topográfica por considerar efectúa una interpretación no sostenible, ni debidamente fundada de la Ley de Costas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

2.- Solicitar la presentación de una propuesta de deslinde que se ajuste a los criterios de sostenibilidad que inspira nuestro bloque normativo en el marco constitucional.

3.- Solicitar de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo efectúe requerimiento a la Dirección General de Costas, solicitando igualmente la anulación del deslinde de la playa del Regatón aprobado por O.M. de 8 de febrero de 2.011, fijando la zona de en 20 metros, de forma que permita los aprovechamientos patrimonializados en los Sectores IV y V, acompañando el informe redactado al respecto por el Servicio Jurídico.

4.- Solicitar asimismo, de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, autorización de uso para la ejecución de las obras de urbanización del Sector IV en la zona afectada, actualmente, por la servidumbre de protección por tratarse de obras permitidas, quedando en suspenso la edificación hasta que se anule o modifique el deslinde.

5.- Solicitar el apoyo del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia, para que por esta Comunidad Autónoma se asuma la competencia de fijación de la línea de servidumbre por debajo de 100 metros, en los casos que se regulan en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Costas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la presidencia se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo dos mil once, de todo lo cual como Secretario doy fe.



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DIA 18 DE MARZO DE 2011.**

ALCALDE-PRESIDENTE

D. SANTOS FERNÁNDEZ REVOLVO

CONCEJALES

D. ANGEL VEGA MADRAZO

D^a SONIA M^a PEREZ ELICEGUI

D. PEDRO M^a RASINES BOLIVAR

D. PEDRO CALDERÓN ARANA

D. RAMON SAN JULIAN MIGUEL

D^a REBECA ESCUDERO VICTOR

D^a ELENA ODRIOZOLA MEDINA

D. JOSE MIGUEL BRINGAS RIVERO

D. PEDRO DIEGO HOYO

D^a M^a PILAR SANTISTEBAN MIGUEL

D. JOSE ANGEL CASTILLO ROCILLO

D^a ROSARIO LOSA MARTINEZ

D. ALEJANDRO GABRIEL MACCIONE
GOMEZ

D. ALEJANDRO LIZ CACHO

D. JUAN CARLOS VADA SANCHEZ

D. MIGUEL LOPEZ DE LOS SANTOS

SECRETARIO GENERAL : D. José Carlos
Cabello Ruiz

INTERVENTOR: D. José Javier Ortega García

En Laredo, a 18 de marzo de 2011, siendo las 9:00 horas y previa citación al efecto, se reúnen, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que al margen se indican al objeto de llevar a cabo la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente D. Santos Fernández Revolvo, siendo asistido para este acto por mí, el Secretario General, D. José Carlos Cabello Ruiz, quien certifica.

Abierta la sesión a las 9:00, se procede a tratar los puntos del Orden del día.

1.-RESOLUCIÓN REFERENTE A DENUNCIA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL. AFECCIONES AL PUNTAL DE LAREDO Y PERFIL DE PLAYA.

2.- RESOLUCIÓN RELATIVA AL DESLINDE DE DOMINIO PÚBLICO DE LA PLAYA DEL REGATÓN, APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 8 DE FEBRERO DE 2.0011.

1.-RESOLUCIÓN REFERENTE A DENUNCIA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL. AFECCIONES AL PUNTAL DE LAREDO Y PERFIL DE PLAYA.

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Sra. Odriozola, quien pasa a detallar y explicar el contenido de la propuesta.

Abierta deliberación al respecto ...



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

Finalizada las deliberaciones anteriores, por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta.

Con fecha 23 de febrero de 2.011 se ha recibido en el Ayuntamiento la OM de 8 de febrero de 2.011, por la cual se aprueba el deslinde de dominio público de la Playa del Regatón. Tras haber sido sometido a estudio de la Letrada-Jefe del Servicio Jurídico, se ha podido concluir que este deslinde, no se reduce a efectuar una delimitación técnica o jurídica sobre la base de una interpretación más o menos acertada de los criterios de la Ley de Costas, que pueda ser objeto de impugnación en los Tribunales. Va mucho más allá, hasta el punto de posibilitar gradualmente la alteración y degradación de buena parte del Puntal de Laredo.

Ello es debido a que este deslinde en realidad es solo el medio de hacer efectivo el Plan de Restauración de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel que producirá su futura y progresiva erosión e inundación, a partir de la reducción del sistema de arena y duna de nuestra playa consolidado en un proceso evolutivo de cientos o miles de años. El Plan de restauración de las marismas, produce un efecto de tal gravedad para nuestra villa, que supone la pérdida progresiva de nuestro mayor emblema, político, social, turístico y económico: El Puntal de Laredo.

Así, según el dictamen de la Letrada-Jefe del Servicio Jurídico Municipal:

“1.- RESUMEN DEL ESTUDIO MORFODINAMICO ENCARGADO A LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE HIDRÁULICA AMBIENTAL DE CANTABRIA DENTRO DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE APROBADO POR OM DE 8 DE FEBRERO DE 2.011.

1.1. El informe solicitado con fecha de 8 de Octubre de 2009 por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria tenía por objeto el estudio morfodinámico y de cota de inundación de la playa del Regatón (T.M. de Laredo). En dicho estudio se debía determinar la superficie necesaria de terreno para asegurar la estabilidad de la playa del Regatón, **teniendo en cuenta los cambios morfodinámicos que se producirán** en esta zona **debido a la prevista recuperación de antiguas concesiones en el estuario de Santoña**, la acción de la dinámica fluvio-mareal en la zona y la elevación del nivel del mar.

Utilizando las constantes armónicas resultantes del análisis armónico realizado se ha predicho la marea astronómica durante 400 años, en el período comprendido entre 1958 y 2358.

Se proponen asimismo analizar los cambios morfodinámicos esperables en la playa del Regatón debido a la futura recuperación de antiguas concesiones localizadas en el estuario de Santoña y se estudiará la estabilidad de la playa teniendo en cuenta dichos cambios y la cota de inundación calculada previamente.

El valor más alto observado fue registrado el día **24/12/1995**, fecha en la que se alcanzó un nivel de marea astronómica de 2,98 m (respecto al NMMA) y un nivel de marea meteorológica de 0,22 m. Por lo tanto, **la cota de inundación teórica** con el máximo temporal conocido (CIMTC) es de **3,20 m**.

Ese temporal máximo extraordinario es el que determina la cota de inundación.



Sin embargo, **dado que el estuario está sometido a cambios que afectan a la respuesta del mismo frente a la acción de las diferentes dinámicas, el régimen de inundación se ve modificado por dichos cambios.**

A lo largo de su evolución, la superficie inundable de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, se ha visto reducida debido, en parte, a numerosas concesiones otorgadas para su desecación y posterior uso agrícola o urbano (ver figura 5.1). Actualmente, algunas de estas concesiones se mantienen en uso, mientras que **otras se han recuperado** o se encuentran abandonadas y en proceso de naturalización. **La progresiva recuperación de estas zonas, supondrá cambios hidromorfológicos del estuario que afectarán a la estabilidad de la playa del Regatón.**



Figura 5.1. Concesiones en el estuario de Santoña. En azul claro se destacan las concesiones cuya recuperación influirá en la morfodinámica de la playa del Regatón.

Por tanto, las marismas que se recuperan nada tienen que ver con el Puntal de Laredo, la del muro de cierre lindante con Colindres se recuperó hace muchos años, y sin embargo llegan a afectarle drásticamente.

Para analizar este aspecto, se describe la morfodinámica sedimentaria a largo plazo de la zona de estudio y se presentan los efectos esperables en el estuario de Santoña originados por la recuperación de las concesiones mencionadas. **Una vez presentados los cambios morfodinámicos globales del estuario, se analizará su influencia en la playa del Regatón.**

Finalmente, en el capítulo siguiente, estudian la estabilidad de la playa del Regatón teniendo en cuenta estos cambios morfodinámicos y la cota de inundación calculada previamente.

Consideran que, la única forma de alterar el área de equilibrio, es actuando sobre el prisma de marea. Las reducciones drásticas del prisma de marea a través de la consolidación de las marismas, **provocarán la reducción del área de la sección transversal de la desembocadura. Por**



otro lado, modificaciones que conlleven el aumento del prisma de marea, producirán un aumento de la sección de la desembocadura.

Según esta relación, un aumento del área de la bahía implica una reducción de la relación entre el área de la bahía y de las marismas.

La recuperación de las concesiones supondría un aumento del 53% del prisma de marea (**n**) existente en la actualidad, lo que se traduciría en un aumento del 53% del área crítica de la desembocadura necesaria para alcanzar el equilibrio del estuario.

Con esos resultados cuantifican los principales efectos que se producirían en los elementos más importantes del estuario de Santoña si se recuperara el total de las concesiones:

El aumento de la sección de la desembocadura en un 53%, implicaría un aumento de la anchura de la desembocadura de unos 165 m (suponiendo que no aumenta la profundidad de la sección). **Suponiendo que la playa de San Martín desaparece (considerando una anchura actual de la playa de unos 50 m), los otros 115 metros de anchura se perderán de la playa del Puntal.** Por lo tanto, **este aumento de anchura de la desembocadura** podrá originar los siguientes efectos:

- Aumento de la anchura de la canal y, por tanto, **desaparición de la Playa de San Martín de Santoña.**
- **Retroceso del Puntal** y playa Salvé 70 m/ml.
- **Deterioro del cordón dunar y retroceso de la playa del Regatón y trasdós dunar entre 35 y 75 m.**

Las canales mareales aumentan su volumen en un 94%, lo cual implica una erosión de sus contornos (anchura y profundidad) del orden de 27.000 m³ por cada 100.000 m³ que aumente el prisma de marea. En el estudio de detalle del estuario de Santoña (FLTQ, 1995), se determinó que en las zonas de las canales mareales, el 61% del material del estuario es arena y el 38% son finos. Considerando que los finos se pierden fuera del estuario y que el resto, la fracción arenosa, se queda en el estuario, depositándose por ejemplo, en el bajo exterior, el total del volumen de arena procedente de la erosión de las canales que podría depositarse en el bajo exterior ascendería a unos 4.534.360 m³.

- **Descripción de los efectos sobre la Playa Salvé.**

El aumento del 68.5% del volumen del bajo exterior implica un déficit de sedimento en dicha zona del orden de 3.107.449 m³, es decir, del orden de 11.250 m³ por cada 100.000 m³ que aumente el prisma de marea. Como se ha mencionado anteriormente, **el volumen requerido por el bajo exterior en el corto plazo procederá principalmente de la playa de La Salvé (Puntal)** y en el largo plazo puede proceder de la erosión de los canales mareales

Por lo tanto, se pueden analizar dos escenarios:

*** A corto plazo, teniendo en cuenta que la longitud de la playa de La Salvé es aproximadamente de 3.7 Km, la misma experimentará un retroceso de unos 70 m/ml de**



playa. Es decir, se producirá 1 m de retranqueo por cada 400.000 m³ de aumento del prisma de marea.

* A largo plazo, el volumen aportado por los canales mareales (4.534.360 m³ aproximadamente) es suficiente para satisfacer toda la demanda de arena del bajo exterior (3.107.499 m³).

-Descripción de Efectos en la Playa del Regatón originados por la recuperación de concesiones.

Teniendo en cuenta el tipo de sedimento existente, **es esperable que la erosión se produzca principalmente en la margen oriental del canal, es decir, en la playa del Regatón.** Sin embargo, y puesto que no se dispone de información sobre el grado de cohesión del sedimento, no se puede determinar el incremento de anchura en cada margen del canal. Por lo tanto, **se puede concluir que la playa del Regatón se erosionará como mínimo 25-35 m, si se asume que el aumento de anchura se repartirá simétricamente a ambos lados del canal, y como máximo 50-70 m, si se considera que toda la erosión se produce sobre la playa del Regatón.**

La erosión experimentada por la playa afectará al primer cordón dunar, que retrocederá para adaptarse a las nuevas condiciones hidrodinámicas. Como consecuencia, la defensa natural que representan las dunas disminuirá y por lo tanto, la playa del Regatón estará más expuesta frente a eventos de inundación.

A continuación se efectúa el estudio de la estabilidad de la playa del Regatón teniendo en cuenta los cambios morfodinámicos **que se producirán** en esta zona debido a la recuperación de antiguas concesiones en el estuario de Santoña, la acción de la dinámica fluvio-mareal en la zona y la elevación del nivel del mar.

Como se ha comentado anteriormente, **no se dispone de información suficiente para determinar el retroceso exacto de la playa**, por lo que se ha considerado como **valor medio aproximadamente 50 m.** Para estudiar los cambios que experimentará la playa para adaptarse a las nuevas condiciones existentes y alcanzar una configuración morfodinámica estable, se han analizado diferentes perfiles transversales a la playa del Regatón. Considerando el perfil y la cota de inundación calculada y teniendo en cuenta los cambios morfodinámicos presentados anteriormente, se ha determinado el perfil estable futuro.

Los cambios experimentados por la playa para adaptarse a las nuevas condiciones de equilibrio se pueden describir en tres fases:

Fase 1: debido a la recuperación de las concesiones, el perfil de playa retrocederá como mínimo unos 25-35 m y en término medio 50 m. De esta forma, **la inundación socavará y erosionará el frente del cordón dunar originando un escarpe pronunciado desde el punto más alto de la duna.**

Fase 2: el efecto del viento y del oleaje erosionarán y suavizarán el escarpe inicial. Como resultado de esta erosión la cota de la duna disminuirá.



Fase 3: posteriormente, el viento transportará el sedimento y la duna alcanzará un nuevo equilibrio.

Por lo tanto, la forma media del frente dunar existente actualmente retrocederá unos 50 m si se recuperan las concesiones en el estuario de Santoña. Es importante destacar que el **perfil medio variará ante eventos extremos de inundación, y que por lo tanto, el retroceso del perfil puede ser mayor, puntualmente, en respuesta a dichos eventos. Para permitir este retroceso y garantizar la estabilidad de la playa se necesita como mínimo 50 m a partir del trasdós del sistema dunar actual.**

En la figura 6.2 del informe se presenta un mapa de la playa del Regatón en el que se muestra en color verde la línea que une los puntos del trasdós del primer cordón dunar futuro. En la misma figura se muestran, a modo de ejemplo, algunos de los perfiles transversales analizados (línea azul) para establecer esta posición, destacando el trasdós del primer cordón dunar actual (puntos rojos).

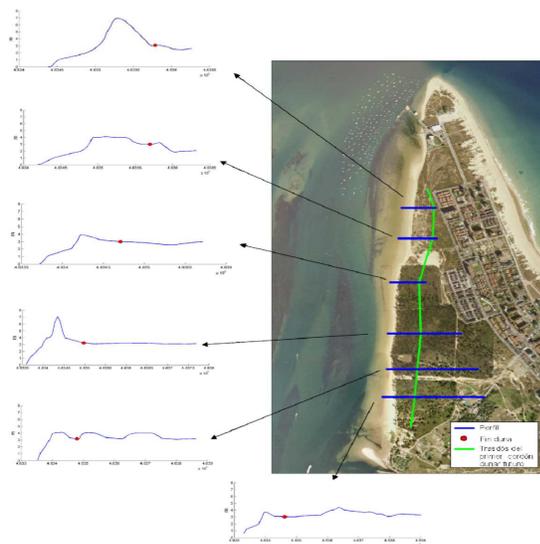


Figura 6.2. Localización del trasdós del primer cordón dunar futuro (línea verde). Los gráficos representan perfiles transversales a la playa del Regatón. La posición de la línea verde ha sido calculada retranqueando 50 m el trasdós del primer cordón dunar actual (puntos rojos).

Partiendo de que las cotas de pleamar en la playa del Regatón son iguales a las exteriores y considerando que el régimen extremal de la cota de inundación en la playa del Regatón, proporciona un nivel del mar de 3.20, 3.27, 3.29 y 3.31 m respecto al NMMA para un período de retorno de 10, 50, 100 y 200 años respectivamente, resulta una cota de inundación teórica calculada con los máximos temporales conocidos de **3,20 m** respecto al NMMA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

Estos valores pueden aumentar si se cumplen las previsiones de ascenso del nivel del mar estimado por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), que considera un aumento del nivel medio del mar de **15 cm para el horizonte del año 2050**.

En la figura 7.1 se muestra el mapa de **cota de inundación teórica para el máximo temporal conocido, ocurrido el día 24/12/1995**, y la línea que une los puntos del trasdós del primer cordón dunar futuro.

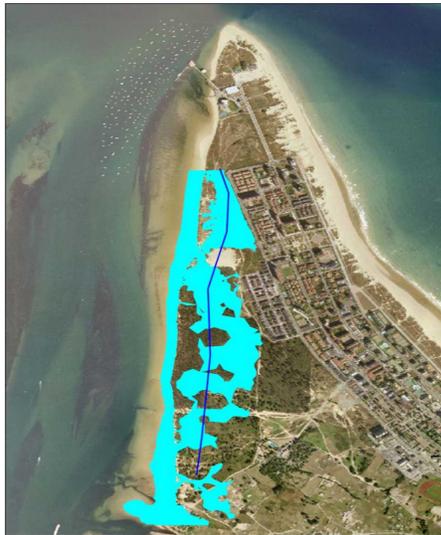


Figura 7.1. Cota de inundación teórica para el máximo temporal conocido (azul claro), ocurrido el día 24/12/1995, y línea que une los puntos del trasdós del primer cordón dunar futuro A 50 AÑOS (línea azul oscuro).

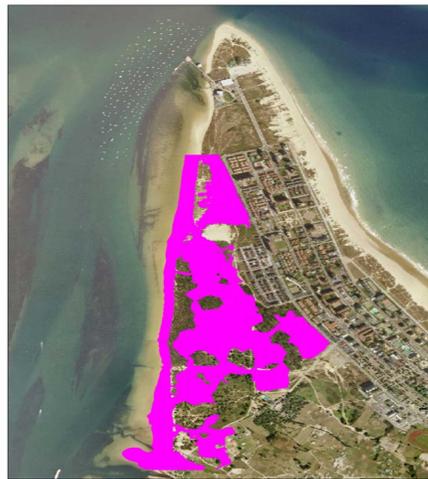


Figura AIII.4. Cota de inundación para el período de retorno de 100 años (magenta).

-AIII.5-



Cota de inundación para un período de retorno de 100 años.

2.- AFECCIONES ACTUALES DERIVADAS DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL ESTUARIO DEL ASON, EN LA PLAYA SALVE Y PLAYA DEL REGATÓN.

Además de las previstas tras la recuperación íntegra de las marismas, y en las cuales se basa la propuesta de ampliación del demanio más de 300 m tierra adentro, pudiendo provocar su conversión en marisma, **hemos de considerar que este plan se está ejecutando parcialmente y por vía de hecho en expedientes de caducidad de concesiones individuales, desconocidos para este Ayuntamiento degradando poco a poco el Puntal**, al ir aumentando el prisma de marea, sin que seamos conscientes de ello. Y especialmente sin que se hayan adoptado previamente medidas de protección. De hecho, en los últimos años hemos visto variaciones de la playa Salve en la boca de la desembocadura de la ría y la ruptura del cordón dunar en algunas zonas del Regatón. Ahora sabemos que es debido a la incorporación al estuario de algunas concesiones, sin estudios de impacto ambiental previos sobre sus afecciones en otros puntos del mismo.

Al mismo tiempo, el Proyecto de Acondicionamiento y Ordenación de la Playa del Regatón, fechado en junio de 2.002, con medidas de protección, regeneración del cordón dunar, instalación de pasarelas, captadores, etc, según el Estudio previo Geomorfológico y de la Colonización vegetal realizado por el Departamento de Geología de la Universidad de Oviedo, al día de la fecha sigue sin iniciarse. Este Proyecto fue redactado por la empresa Consultora Consulpal,S.L., Ingeniería y Proyectos por encargo del Ministerio de Medio Ambiente.

La inexecución de este proyecto y la ausencia de cualquier protección del sistema dunar y playa actual es lo que justifica en parte la ampliación demanial a costa de terrenos de propios del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

Ayuntamiento, y de particulares, integrados en la zona de Reserva del PORN. Y ello, precisamente por la actitud del Ministerio de imponer sus condiciones, sin negociación alguna con los afectados: Club Náutico, Ayuntamiento de Laredo, concesionarios de los Restaurantes y Arlare 2.000 fundamentalmente. La aprobación de este deslinde y el de 2.003 y la pretendida sustitución de derechos por concesiones para los usos y aprovechamientos existentes por plazo de 30 años prorrogables por otros 30, tampoco soluciona la situación de protección del sistema dunar. No se solucionan las necesidades de protección de la costa a golpe de deslinde, sino mediante acuerdo previo entre las Administraciones Públicas que tenemos la obligación de colaboración para la consecución de los intereses públicos. No puede olvidarse que los Ayuntamientos tenemos competencias en materia de protección del medio ambiente y que también tenemos el derecho y el deber legal de proteger nuestros bienes, sin que podamos allanarnos a demandas frente a los mismos, artículos 9 y 73 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Por tanto, este Ayuntamiento no puede aceptar la imposición coactiva, de quien fuere, sea Administración Pública o particular, por cuanto tiene como potestad y deber esencial la defensa de su paisaje, su patrimonio natural y cultural y de fomentar el turismo, las actividades socioeconómicas y deportivas, que son parte de nuestro atractivo turístico como villa marinera y constituye nuestro deber para con los administrados. Todo ello, siempre con acatamiento a la ley, pero también tenemos el derecho y el deber de exigir el cumplimiento del marco normativo en cualquier intervención que afecte a nuestro territorio y especialmente participación y acuerdos previos entre las Administraciones, **antes** de cualquier intervención en nuestro municipio.

Los bienes de propios son una fuente importante de ingresos de los Ayuntamientos y por ello tenemos la obligación de administrarlos diligentemente y exigir las compensaciones procedentes para poder cumplir otras finalidades públicas. Por ejemplo la restauración de la Puebla Vieja a la que todos aspiramos y no podemos acometer de una forma definitiva, por falta de medios económicos y apoyos suficientes. De mutuo acuerdo entre las tres Administraciones podemos buscar soluciones de reubicación de actividades socioeconómicas y deportivas y contribuir a la mejora del medio natural y al enriquecimiento de nuestro patrimonio histórico y cultural. También debemos exigir las compensaciones con cargo a fondos europeos, que nos corresponden por la integración en la Red Ecológica Europea Natura 2.000, de una parte elevadísima de nuestros bienes de propios afectos a la protección del paisaje y de la biodiversidad. Nosotros hemos aportado nuestros bienes y el principio de solidaridad colectiva, exige una compensación de todas las Administraciones y de la Unión Europea, para la mejora del paisaje, que sigue sin regenerarse, para consensuar las compensaciones que procedan a sus propietarios y para la dotación y mejora de los servicios, instalaciones deportivas en el nuevo puerto, etc.

En cuanto al Plan de Recuperación de las Marismas, no se ha dado al Ayuntamiento de Laredo la más mínima información. Casi tenemos que agradecer a este deslinde la posibilidad de conocer sus gravísimas afecciones en nuestro Puntal y Playa del Regatón y así adoptar, con todo el rigor legal, las medidas oportunas antes de que el daño sea aún mayor.

Tenemos ya el ejemplo del municipio de Somo que se quedó sin buena parte de la playa y cordón dunar, sin protección ante el avance del mar, como consecuencia de la incontrolada política de dragados iniciada en los años ochenta en interés exclusivo de la navegación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

Nosotros hemos tenido la suerte de conocer este Plan y sus efectos destructores antes de que se produzcan. Pero la Dirección General de Costas no solo no nos ha dado esa información, sino que por virtud de su silencio nos la ha negado. Esta Letrada solicitó por escrito vista de dicho Proyecto de Restauración de las Marismas, en la Jefatura de la Demarcación de Costas, tanto durante la tramitación del deslinde, alegaciones de julio de 2.010 como tras la recepción de la OM aprobatoria del mismo y no se ha recibido contestación alguna. **Ello constituye la vulneración de un principio esencial en el marco de la Ley básica estatal de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De conformidad con el art. 6º de la Ley de Costas los propietarios de terrenos amenazados por la invasión de arena ó del mar pueden solicitar la ejecución de obras de defensa. Por tanto, dentro de las obras de mantenimiento que incumben al Ministerio se encuentran las de reforzar y suplementar los cordones dunares a modo de obra de defensa del Puntal de Laredo, así como la de protección de las grietas y pasos ó canales entre dunas mediante la instalación de unidades sedimentarias, captadores y plantaciones, así como pasos elevados para evitar su degradación. Deberá prohibirse asimismo el tránsito de animales, caballos, etc. Parte de estas medidas se encuentran recogidas en el Proyecto de Regeneración de Playas aprobado por el Ministerio en el año 2008, incluyendo la expropiación de terrenos alledaños, si fuere preciso. Dicho Proyecto de Regeneración de la Playa del Regatón ha sido presentado en el Ayuntamiento hace años y nunca se ha llegado a ejecutar, debido a la falta de disposición a la concertación.

3.- INFRACCIONES DETECTADAS EN EL PLAN DE RECUPERACION DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL.-

Aunque no hayamos podido examinarlo, por el tipo de afecciones que se estiman en el Puntal de Laredo, se pueden deducir gravísimas infracciones a la Directiva Habitats [92/43/CEE](#) del Consejo de Europa de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres, dentro del cual las dunas grises, terciarias, constituyen habitats prioritarios. Destrucción de parte de la zona de Reserva del PORN e infracción de la Ley 4/2.006 de Cantabria de Conservación de la Naturaleza, que protege estos espacios en la zona de Reserva, como lugar de anidación de aves y protección de la flora y la fauna, incluidos en Zona Zepa, LIC, Sitio Ramsar e integrados en la Red ecológica europea Natura 2.000. Infringe asimismo a la Ley estatal básica 42/2.007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Infracciones todas ellas denunciabales ante la Comisión Europea.

Se pretende, por el solo interés de restaurar unas marismas, justificar el retroceso del cordón dunar entre 25 y 70 m recortando la zona dunar actual de máxima protección en el PORN, zona de Reserva. Inclusive posibilitar la inundación de las dunas terciarias, ante la ausencia de medidas de protección alguna del cordón dunar actual, produciendo un daño irreversible a la flora y fauna, al puntal arenoso, playa y dunas. La Directiva «Hábitats» crea la red Natura 2000, la red ecológica más grande del mundo. Consta de **zonas especiales de conservación** designadas por los Estados miembros con arreglo a la Directiva. Asimismo, incluye zonas especiales de protección establecidas en virtud de la [Directiva «Aves» 2009/147/CE](#). Los Anexos I y II de la Directiva recogen los **tipos de hábitats y las especies** cuya conservación requiere la designación de zonas especiales de conservación. Algunos de ellos se definen como tipos de hábitats o de especies



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

«prioritarios» (en peligro de desaparición). El Anexo IV enumera las especies animales y vegetales que requieren una protección estricta.

Y precisamente, la Dirección General de Costas pretende sacrificar un habitat prioritario, para recuperar las marismas desaparecidas hace siglos. No sería criticable tal interés si al tiempo se protegiesen los otros ecosistemas tanto o más valiosos dentro del estuario. Lo que no es aceptable, de ningún modo, es que se justifique la sustracción de 350 m tierra adentro de unos terrenos que este Ayuntamiento y particulares han entregado a la Reserva en interés de protección de unos valores naturales, sin recibir compensación alguna hasta la fecha, y que ahora se sacrifiquen en parte, para garantizar la estabilidad de una playa y una costa que el Plan de Restauración de las Marismas del Ministerio destruye.

Precisamente el Ayuntamiento de Laredo, a través de esta Letrada, ha sido el único de los municipios afectados, que no solo no impugnó el vigente PORN, sino que fue el único que se personó ya en el primer proceso junto al Gobierno de Cantabria, en apoyo de dicho instrumento de protección y defendiendo las determinaciones aprobadas en nuestro término municipal, mas de dos millones de metros afectados en Uso de Reserva y Uso Moderado. Desde el año 1.997 hemos estado defendiendo ese PORN junto al Gobierno de Cantabria, por que pudimos participar y asistir a reuniones conjuntas con Arca. A petición de Gonzalo Canales aceptó el Ayuntamiento, en esa fase, la incorporación a la Zona de Reserva de todos los bienes de propios de consolidación dunar terciaria en la playa Salvé, más de cien mil m2. A cambio pedimos la conservación de los 56. 000 m2 edificables del Sector 4 aprobado en 1.994 como cierre de la malla urbana ya consolidada, que Gonzalo Canales reconoció estaba muy antropizada y degradada. Fueron estimadas las peticiones de las dos partes por el Gobierno Regional. Sin embargo Arca lo impugnó en vía judicial paralizándolo durante 13 años, habiendo concluido finalmente con sentencia favorable ya definitiva y firme, confirmando los Usos permitidos en el mismo. En todo caso, ese Sector IV está ahora mismo sujeto a estimación de impacto ambiental dentro de la tramitación del nuevo Plan General, como suelo urbano no consolidado, pendiente de la urbanización que solo por razones de prudencia se suspendieron durante la impugnación judicial.

También el Ayuntamiento de Laredo renunció voluntariamente al relleno de una marisma para uso industrial, y tras encontrar otra ubicación, que resultó afectada en parte por el Convenio Ramsar, fue capaz de encontrar una solución y negociar con todas las Asociaciones ecologistas, Gobierno de Cantabria, Empresarios y Sindicatos, renunciando a la ejecución de la mitad de su proyecto en aras de la protección medioambiental, al tiempo que conseguía su finalidad de reubicación de las fábricas de conservas sitas en el casco urbano y con vertido directo al mar.

Ahora, según los estudios de IH se pierde una zona de 35 a 70 m. de anchura de dunas, embrionarias, primarias, secundarias y terciarias, protegidas en las zonas de Reserva del PORN, poniendo en peligro de deterioro e inundación futura la zona de dunas terciarias (grises), habitat considerado prioritario, en la Directiva europea Habitat. La pretendida recuperación de las marismas, sino se acompaña de las debidas medidas de protección que garanticen la biodiversidad y, por tanto la protección de otros ecosistemas pertenecientes al patrimonio natural dentro del estuario, infringe toda la normativa medioambiental.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

SECRET/DOQ

Como afirmó el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en una conferencia: “La concepción más moderna de la biodiversidad la concibe como la suma de la diversidad biológica y la diversidad cultural. De este modo, la biodiversidad alude a las especies animales y vegetales, las comunidades biológicas y los ecosistemas, pero también a los usos humanos y los paisajes.

Evidentemente, la biodiversidad existe no sólo en los medios rurales, sino también en los urbanos o industriales, pero si hemos partido definiendo a Cantabria como un territorio fundamentalmente rural, no nos puede caer ninguna duda de que medio rural y biodiversidad están estrechamente relacionados en nuestra región.”

Como establece la Exposición de Motivos de la Ley básica estatal, la globalización de los problemas ambientales y la creciente percepción de los efectos del cambio climático; el progresivo agotamiento de algunos recursos naturales; la desaparición, en ocasiones irreversible, de gran cantidad de especies de la flora y la fauna silvestres, y la degradación de espacios naturales de interés, se han convertido en motivo de seria preocupación para los ciudadanos, que reivindican su derecho a un medio ambiente de calidad que asegure su salud y su bienestar. Esta reivindicación es acorde con lo establecido en nuestra Constitución que, en su artículo 45, reconoce que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, **así como el deber de conservarlo, exigiendo a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose para ello en la indispensable solidaridad colectiva.**

En este marco, esta Ley establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española, como parte del deber de conservar y del objetivo de garantizar los derechos de las personas a un medio ambiente adecuado para su bienestar, salud y desarrollo. Igualmente se recogen las normas y recomendaciones internacionales que organismos y regímenes ambientales internacionales, como el Consejo de Europa o el Convenio sobre la Diversidad Biológica, han ido estableciendo a lo largo de los últimos años, especialmente en lo que se refiere al «Programa de Trabajo mundial para las áreas protegidas», que es la primera iniciativa específica a nivel internacional dirigida al conjunto de espacios naturales protegidos de todo el mundo.

Con esta finalidad, la ley establece que las Administraciones competentes, -y los Ayuntamientos también lo son en defensa de su paisaje y medio ambiente-, garantizarán que la gestión de los recursos naturales se produzca con los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras, **velando por el mantenimiento y conservación del patrimonio, la biodiversidad y los recursos naturales existentes** en todo el territorio nacional, **con independencia de su titularidad o régimen jurídico, atendiendo a su ordenado aprovechamiento y a la restauración de sus recursos renovables.**

Los principios que inspiran esta Ley se centran, desde la perspectiva de la consideración del propio patrimonio natural, en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, en la preservación de la diversidad biológica, genética, de poblaciones y



de especies, y **en la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.**

Sin olvidar el Convenio Europeo del Paisaje, firmado en Florencia el 20 de octubre del año 2000, en el seno del Consejo de Europa y que serán introducidos en la política ambiental española en un momento posterior.

Desde la perspectiva de la utilización del patrimonio natural, los principios inspiradores se centran: **en la incorporación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres**; en contribuir a impulsar procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales protegidos; en la promoción de la utilización ordenada de los recursos para garantizar el **aprovechamiento sostenible** del patrimonio natural; y **en la integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales**. Por tanto también en las políticas de la Dirección General de Costas. Por último, **también es principio básico la garantía de la información y participación de los ciudadanos en el diseño y ejecución de las políticas públicas**, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general dirigidas a la consecución de los objetivos de la Ley.

En el presente caso, el Ayuntamiento de Laredo ni ha sido informado, ni se le ha dejado participar en el diseño del nuevo Puntal de Laredo que pretende la Dirección General de Costas para los años 2.021, 2.061, 2.100 y siglos venideros incumpliendo todos los principios de la ley estatal básica, autonómica, constitucional y europea.

Nuevamente en palabras del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad:

“La definición de “desarrollo sostenible”, aceptada por la Estrategia Española, es la recogida por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo en su informe, presentado a las Naciones Unidas en 1987: “*el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades*”.

La Declaración de Río de 1992 interpretó en un sentido no estrictamente medioambiental el concepto de sostenibilidad, de manera que el desarrollo sostenible debe entenderse bajo dos principios:

* El desarrollo tienen una dimensión económica, social y ambiental y sólo será *sostenible* si se logra el equilibrio entre los distintos factores que influyen en la calidad de vida.

* La generación actual tiene la obligación, frente a las generaciones futuras, de dejar suficientes recursos sociales, ambientales y económicos para que puedan disfrutar, al menos, del mismo grado de bienestar que ella.

El desarrollo sostenible es, por tanto, la combinación del progreso social, el uso racional de los recursos naturales y el desarrollo económico. En consecuencia, el desarrollo rural sólo podrá ser considerado sostenible si está asegurada la “sostenibilidad ecológica”, pero ésta debe ser compatible con la “sostenibilidad económica” de las actividades e iniciativas que tengan lugar en el medio rural.

Es evidente que uno de los elementos diferenciadores del medio rural es la existencia de valores ambientales distintivos, muchas veces determinantes de una elevada biodiversidad, que



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

aparece ligada a los efectos de la actividad humana secular, modeladora de un paisaje característico y a una gran diversidad cultural. Estos dos componentes, paisaje y diversidad cultural, son también indicadores de calidad ambiental y, por tanto, su conservación y recuperación se convierten en objetivos de tanto peso en las nuevas políticas de conservación como los más clásicos de especies o hábitats concretos.”

Por su parte el Consejero de Medio Ambiente, expuso en la Jornada del pasado 17 de febrero:

“Que los estuarios de Cantabria han visto reducida su área inundable de forma notable, reducción “que ha generado una morfología diferente a la original, tanto en las zonas ocupadas como en el resto del estuario”. En este sentido, añadió, que esa diferente morfología **origina comunidades diferentes, pero también valiosas**. En su opinión, la Ley de Costas permitirá recuperar algunas de las zonas ocupadas y restituir la dinámica original de las mismas en todos los estuarios “lo que acarreará cambios, también en otras zonas del estuario”. Por ello, entendi, deberá ser estudiada **en cada estuario**.

Así, se producen ejemplos de denuncias ante la Comisión Europea por incumplimiento del derecho comunitario. Podemos citar como ejemplo, en la aprobación y ejecución del proyecto Natur Alcalá en la Finca El Encín. El proyecto causaba deterioro sobre la red Natura 2000, incumpléndose la directiva Hábitats. Este proyecto se realizaba **con ausencia de Evaluación de Impacto Ambiental**, incumpliendo la normativa europea sobre evaluación de impacto ambiental. Además, **se ha producido una fragmentación en subproyectos para minimizar el impacto global y no hacer estudios de impacto. También se ha incumplido la normativa comunitaria en materia de acceso a la información ambiental**. Y por último, en aquél supuesto se ha incumplido la normativa comunitaria en materia de contratación en la adjudicación de uno de los subproyectos. **Ecologistas en Acción interpuso la correspondiente denuncia ante la Comisión Europea**.

Como hemos visto, aunque no hayamos podido examinar el proyecto, es muy posible que también en Cantabria se esté fragmentando la ejecución del Plan de recuperación de marismas, caso a caso, evitando la obligada evaluación medio ambiental, por el tipo de afecciones que se estiman en la Playa de Laredo, y que ya hemos empezado a sentir tras la recuperación de algunas concesiones en el estuario. Además, los efectos que este plan produce en los municipios de Laredo, Santoña, Noja, Escalante e incluso fuera del Parque, en otros estuarios, se pueden deducir gravísimas infracciones a la Directiva Habitats o a la Ley Básica estatal 34/2007, sobre Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Las organizaciones ecologistas muestran su rechazo a los planes del Ejecutivo Regional de modificar los límites del Parque Natural, incluidos en el Anteproyecto de Ley para reformar la Ley de Conservación de la Naturaleza. Los ecologistas **manifiestan su disposición a participar en el proceso para modificar el PORN y, en su caso, de los límites del Parque Natural, pero siempre bajo la premisa de mantener en vigor el actual PORN y con el objetivo de contribuir a la protección del conjunto de humedales de mayor valor del norte de la Península Ibérica y su entorno de dunas, acantilados y prados atlánticos**.

Si se consiente el proceso de aprobación del Plan de Restauración de las Marismas, sin estimación medio ambiental, causando graves daños en las playas, cordones dunares grises



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

protegidas, sin introducir medida alguna de protección, este Ayuntamiento sería el primero en presentar esa denuncia ante la Comisión Europea y la de Arca posiblemente vendría detrás.

Por tanto, debe ponerse todo ello en conocimiento de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, por razón de sus competencias en materia. De la Consejería de Medio Ambiente en cuanto asume la dirección y seguimiento de estudios técnicos, sobre medio ambiente, recursos naturales, hábitats y ordenación del territorio. De la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y de la Consejería de Presidencia, solicitando el apoyo del Gobierno de Cantabria para el inicio de un proceso de concertación, previo a la recuperación de una sola marisma en el Estuario del Asón, o ubicada dentro de los espacios protegidos, Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, a fin de determinar las medidas y soluciones de conservación a adoptar entre las Administraciones públicas afectadas, estatal, autonómica y municipal. Asimismo, solicitar la convocatoria de la Comisión Mixta de Seguimiento en relación con los proyectos que afectan al litoral, apoyando la integración de la correspondiente representación técnica e institucional de la Administración Local, designando en el ámbito del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, al municipio de Laredo.

La Administración Local no puede mantenerse al margen de los órganos y comisiones en que se resuelven los problemas que le afectan. Como Administración Pública debe tener una participación y presencia institucional.

Asimismo, se debe instar a la Secretaría de Estado de Cambio Climático, a través de la Delegación del Gobierno, la suspensión de la ejecución de cualquier proyecto individual o conjunto de recuperación de una marisma en el estuario de Santoña y del Parque de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y la celebración de una reunión urgente en la que se suministre información completa del Plan de restauración de la Marisma de Santoña, Victoria y Joyel. Asimismo, el inicio de dicho proceso de concertación entre las tres Administraciones Públicas, para el establecimiento de las medidas de protección necesarias, para evitar los daños que ya se empiezan a sentir en el Puntal de Laredo y el cumplimiento de los principios establecidos en la legislación básica.

En todo caso, el Ayuntamiento, de negarse nuevamente dicha información o continuarse la tramitación sin la previa estimación de impacto ambiental y adopción de las medidas de protección pertinentes, deberá interponer la correspondiente denuncia ante la Comisión Europea exigiendo el cumplimiento de los principios básicos del bloque normativo antes citado. En especial el de precaución en las intervenciones y en la integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales, el de información y participación en su proceso de elaboración y la estimación de impacto ambiental.

4.- NECESIDAD DE UNA INTERPRETACION SOSTENIBLE DE LA LEY DE COSTAS, PARA POSIBILITAR LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RESTAURACION DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

SECRET/DOQ

Durante los años que he dedicado al estudio y resolución, muchas veces en vía judicial, de los diferentes problemas que plantea su aplicación, sus disposiciones de desarrollo, las posturas jurisprudenciales en constante evolución, -más prudentes al principio y en los últimos años cada vez más restrictivas en el respeto a las situaciones preexistentes-, siempre he mantenido, y sigo creyendo, que la actual Ley de Costas, puede ser mejorada, pero es muy necesaria, porque lo es la protección de la costa y de todos los fenómenos naturales que a ella se asocian y que la implican al tiempo. También, desde cualquier ideología política, entiendo, pueden solucionarse los problemas y conflictos sociales que esta suscitando su aplicación y que facilita la integración en el marco normativo de los principios de la Biodiversidad.

Para ello, solo es necesario realizar e imponer una interpretación sostenible de su texto, precisamente la interpretación ajustada al espíritu de los debates y enmiendas previas a su aprobación por las Cortes Generales. La interpretación de la Ley que tratan de imponernos en los últimos años, de la cual se ha hecho eco la última jurisprudencia, no es la que fue aprobada por nuestro Parlamento, tras las intervenciones de todos los grupos parlamentarios, sino una interpretación recortada por vía reglamentaria, en sus principios más acordes con el texto constitucional. Tal es el caso de la inicial Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Costas a la cual, por virtud de R.D. 1112/1992, se le añadió, mediante la adicción de un apartado 3, una drástica reducción de la DT 2ª de la Ley de Costas, con infracción del principio de reserva legal. Esta modificación es la que ulteriormente ha permitido generalizar a todo tipo de concesiones, la cláusula de temporalidad máxima de 30 años, en terrenos desafectados y transformados antes de la entrada en vigor de la Ley, desnaturalizando y restringiendo la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda 2: *2. Los terrenos ganados o a ganar en propiedad al mar y los desecados en su ribera, en virtud de cláusula concesional establecida con anterioridad a la promulgación de esta Ley, serán mantenidos en tal situación jurídica, si bien sus playas y zona marítimo-terrestre continuará siendo de dominio público en todo caso. Los terrenos ganados al mar y los desecados en su ribera sin título administrativo suficiente continuarán siendo de dominio público*”.

Esta sencilla norma legal es la que, a mi juicio, con el tiempo se ha restringido de tal modo que prácticamente, y por vía de desarrollo reglamentario, se ha convertido en inaplicable con infracción del art. 132.1 de la C.E. Idéntica restricción se ha efectuado respecto a la aplicación del párrafo primero de esta D.T. 2ª.1, que se ha venido ignorando sistemáticamente, negando a los propietarios de terrenos nunca demaniales con las antiguas leyes e igualmente desafectados tras un deslinde anterior a la ley, siempre que no sean reconocibles con los nuevos criterios legales del demanio en virtud de su transformación física por cualquier causa. Supuesto de desafectación amparado en el art 4.5 LC para caso del demanio transformado “por cualquier causa”-, se trata de reconocer la misma desafectación y consiguiente exclusión del demanio. En efecto, establece el art. 4.5 que serán de dominio público: *“Los terrenos deslindados como dominio público que por cualquier causa han perdido sus características naturales de playa, acantilado, o zona marítimo-terrestre, salvo lo previsto en el artículo 18”*, esto es, salvo que fueren desafectados con arreglo a la ley. Y a estos efectos el art 18 establece: *“1. Sólo podrá procederse a la desafectación de terrenos en el supuesto de los apartados 5 y 10 del artículo 4, previo informe preceptivo del Ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma afectados y previa declaración de la innecesariedad a los efectos previstos en el artículo anterior 2. La desafectación deberá ser expresa y antes de proceder a ella **habrán de practicarse los correspondientes deslindes.**”*



Existen, por consiguiente dos supuestos en la DT2:

* El párrafo primero aplicable a los terrenos ajenos al demanio histórico con arreglo a los deslindes previos y posteriormente **lícitamente transformados antes de la entrada en vigor** de la Ley, en cuyo caso no podrán incluirse en el demanio sin la previa expropiación, Disposición Adicional Tercera. La Administración aplica a estas situaciones la DT Primera apartado 4, que corresponde a los supuestos de terrenos particulares con la legislación anterior, pero que son reconocibles en el nuevo concepto ampliado de dominio público a su entrada en vigor.

* El párrafo segundo, aplicable a los terrenos ganados o a ganar en propiedad al mar y los desecados en su ribera, en virtud de cláusula concesional establecida con anterioridad a la promulgación de esta Ley, **que serán mantenidos en tal situación jurídica**, si bien sus playas y zona marítimo-terrestre continuará siendo de dominio público en todo caso. En consecuencia **lo que dice la ley es que serán mantenidos en su condición de concesiones** –inclusive propiedad en algunas de ellas- resultando preciso para su exclusión del dominio público, la previa desafectación a favor del municipio o la Comunidad Autónoma.

Y en los casos de mantenimiento como concesiones, si los terrenos están transformados para uso agrícola, ganadero o industrial, habrán de regirse en cuanto a su duración por las propias cláusulas de la concesión otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley. Pudiendo posteriormente ser desafectados al amparo del art. 4.5.

Pese a todo ello y a la supremacía de la ley y la Constitución, en los 22 años de su aplicación, la DT 2 apartado 1, no conozco ni un solo caso en el que se haya aplicado en su relación con la Disposición Adicional Tercera que impone, conforme al texto constitucional, antes de su inclusión en el deslinde como dominio público, la previa expropiación.

Sin embargo, aunque se apliquen en la actualidad estas restricciones, en el bloque jurídico que conforman la propia Ley 22/1.988, el Reglamento de Costas, la STC 149/1.991, los arts. 33.3 y 132.1 de la CE y demás doctrina jurisprudencial existente sobre la materia están las soluciones e interpretaciones que necesitamos. Tal vez no todas, pero sí en su mayor parte. Comparto plenamente la tesis jurídica, del Catedrático d. Manuel Alegre, expuesta en la Jornada del pasado 17 de febrero organizadas por la Secretaría de Estado de cambio climático, de que la desafectación, en los supuestos de transformación física, en el caso de concesiones, cuando hubiere operado conforme a nuestra legislación histórica, está permitida en la ley de Costas. Ya he anticipado que esa desafectación se recoge en los arts. 4.5, 4.8, 4.10, 18 y DT 2ª.2 de la L.C. Y ello, resulta además totalmente legítimo en virtud de la reserva legal formulada por el legislador constitucional, art. 132.1 de la CE: *“La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público, así como su desafectación.”* Precisamente, este principio de reserva legal, en esta materia es el que impide que la aplicación de los criterios de desafectación puedan restringirse hasta convertirse en inexistentes por vía reglamentaria, o bien que se ignoren en la práctica. Ahora bien, como he señalado anteriormente, idéntico principio es aplicable, y con mayor motivo, en el caso de terrenos nunca demaniales afectados por la ampliación de su “estrecho concepto” en la legislación histórica, supuesto de la DT Segunda 1. Así se ha declarado finalmente por la S.T.S. de 26 de mayo de 2010.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

Asimismo, es de lamentar que haya tenido que acudir a un innecesario intento de modificación de la LC a través de la Ley de Navegación Marítima, cuando la transmisibilidad intervivos de las concesiones nacidas al amparo de la DT Primera de la LC, se encuentra implícita en las declaraciones del TC, en la citada STC 149/1.991. En efecto, bastaba una lectura abierta de ese bloque normativo para entender implícita tal transmisibilidad, en el concepto de garantía expropiatoria, que proclama el art. 33.3 de nuestra Carta Magna. Hubiera bastado, una norma reglamentaria que, en aplicación sostenible de ese bloque normativo, llenase las lagunas aún existentes en esta DT Primera de la LC, o bien esa interpretación sostenible cuya ausencia es lo único que impide, a mi juicio, que los expedientes de otorgamiento de estas concesiones se puedan resolver. Sencillamente, se encuentran todos paralizados, no pueden resolverse porque los Pliegos de ofertas de condiciones que se presentan a los afectados son, en su práctica totalidad, contrarios a estos principios y, en consecuencia, inaceptables. En definitiva, considero que el problema actual de la Ley de Costas está, no en sí misma, sino en la rígida interpretación y aplicación que se efectúa de sus preceptos y soluciones transitorias respecto de las realidades y derechos existentes a su entrada en vigor.

Considero que es precisamente al abordar un expediente de deslinde, ahora que han de resolverse obligatoriamente en 24 meses, cuando pueden zanjarse la mayoría de los problemas que habitualmente leemos en la prensa. Tiene la ventaja de estudiar un estuario ó playa en su conjunto, de concretar sus problemas y soluciones necesarias y cuenta con la participación de Administraciones y Asociaciones de defensa de los intereses en presencia. El problema actual de estos deslindes, como los que se están tramitando y aprobando en Cantabria en la actualidad, es que cada vez se encargan estudios geomorfológicos más inverosímiles de recuperación de los estuarios que pueden llevarnos a 1000 o 2000 años atrás y con un horizonte hacia delante de hasta 200. Estos informes, la incorrección de las cartografías y el clamor del cambio climático, son los que con unas previsiones tan alarmistas, han llevado a los Tribunales a recrudecer la ya inicial interpretación rigorista de la Administración.

A mi juicio, no se pueden recuperar los estuarios como eran antes de los rellenos iniciados a principios del siglo XX, entre otras muchas razones de tipo jurídico y de sentido común, por que las condiciones climáticas del presente son muy diferentes, de tal manera que las variables que produjeron aquella situación no son reproducibles en la realidad presente, como si se tratase de un laboratorio. Estimo que, precisamente por las diversas condiciones climáticas y también por las consecuencias de la propia evolución socioeconómica la recuperación que se pretende a ultranza de las marismas en el Siglo XXI no reproducirá la situación anterior a su relleno y desecación, fomentada y subvencionada por el Estado a principios del Siglo XX, sino que producirá, como estamos presenciando, unos fenómenos, aún más graves que los que se pretenden solucionar: la desaparición de las playas, alterando el perfil y equilibrio actual del sistema, propiciando la ruptura progresiva de las cadenas dunares continentales más próximas, inactivas desde hace más de 300 años.

Así, se llega al extremo de proponer ampliaciones de playa de cientos de metros tierra adentro en algunos deslindes, como los de Laredo, Noja y Escalante, entre otros, afectando terrenos de legítima propiedad privada, transformados y edificados mucho antes de la entrada en vigor de la nueva Ley de Costas. Y ello, no por que hoy formen parte de la playa, ni para garantizar su estabilidad actual o a un horizonte razonable, sino como futura reserva de playa, para mitigar los efectos destructores de la misma asociados a la proyectada regeneración de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, o a los intereses de la navegación. El resultado es que se sacrifica el Puntal de Laredo, playas, terrenos industriales y residenciales ó explotaciones agropecuarias, para regenerar la Marisma, en lugar de buscar una solución de equilibrio, que las hay, y cuando tenemos en Cantabria una Institución como IH Cantabria integrada por expertos Ingenieros con una enorme reputación a nivel internacional. Por tanto, si la política de desecación y relleno de las marismas y urbanización de la costa efectuada por la Administración en el siglo pasado, en cuanto reducción del demanio natural, ha merecido tan incruentas críticas, idéntico reproche merecería la política iniciada en el presente siglo de recuperar esas marismas a costa de hacer desaparecer o reducir las playas y dunas activas existentes, y terrenos transformados, sustituyéndolas progresivamente en un horizonte de 200 años por terrenos continentales, alterando la evolución de la costa generada en un proceso evolutivo de dos mil años o tal vez más. En definitiva, son las políticas inadecuadas las que destruyen los estuarios. Si nos atenemos al ejemplo del Arenal de Somo, la política de dragados efectuada por las autoridades portuarias en los años ochenta para satisfacer los intereses de la navegación, en tan solo 10 años produjo un retroceso de la línea de playa de 1,5 m al año, según datos de la Administración, y la destrucción en su práctica totalidad de los cordones dunares, poniendo en peligro de desaparición el Puntal y afectando al propio núcleo de población de Somo. Otros diez años bastaron para corregir esta situación, en base a los estudios realizados y medidas propuestas por Raúl Medina, del GIOC- Universidad de Cantabria, fortaleciéndose y estabilizándose el cordón dunar que evita tales efectos. Las noticias más recientes es que están empezando a degenerarse otra vez por falta de medidas de protección o mantenimiento. Y podrían analizarse otros efectos de deterioro de la costa que producen la construcción o ampliación de puertos, la ausencia de mantenimiento de las playas, que hay que analizar en cada estuario por la interacción que se produce al alterar cualquiera de los ecosistemas como señaló el Consejero de Medio Ambiente en la jornada convocada el 17 de febrero. Evidentemente en ese proceso antes de su inicio debe existir una concertación entre las Administraciones Públicas afectadas para la determinación de los criterios y objetivos y un proceso de información pública de todos los afectados y asociaciones interesadas.

Por ello, una vez realizado el estudio de un estuario, problemas y soluciones lo que debería es iniciarse un proceso de concertación entre las tres Administraciones públicas afectadas, que determine cuales son los problemas e intereses en conflicto que requieren soluciones a corto, medio o largo plazo y, en todo caso, asumir la adopción de reservas de espacios, rescate de concesiones o ampliaciones del demanio, a un horizonte máximo de 50-75 años o el que de común acuerdo se concierte con el asesoramiento técnico de la Comisión Mixta para el seguimiento de la sostenibilidad de los proyectos del Litoral, y adoptando las medidas adecuadas de protección de otros ecosistemas valiosos, en suma de la biodiversidad. Y ello, por cuanto durante dicho tiempo, como hemos visto en el caso del Arenal de Somo en tan solo 10 años, las variables estudiadas pueden haberse alterado natural o artificialmente, inclusive las leyes, intereses sociales y conceptos podrían haber cambiado. La potestad de deslinde puede ejercitarse en cualquier momento en que exista un cambio físico que lo justifique, no es defendible proponer un deslinde con soluciones a 100 años. Ni es admisible desde el punto de vista legal y constitucional suprimir legítimas propiedades privadas bajo meras hipótesis a tan largísimo plazo. Máxime cuando la costa se encuentra protegida de futuras actuaciones con su zona de servidumbre, y ello sin olvidar la protección adicional que implican el PORN y el POL aprobados por el Gobierno Regional.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

En definitiva, entiendo que muchos de los problemas que actualmente se plantean como incompatibles con los nuevos criterios de protección de la costa, pueden solucionarse efectuando una interpretación sostenible de la LC, entendida como aquella que busca conciliar el interés público y el privado, con supremacía del interés público pero, en tales casos, efectuando una adecuada lectura y aplicación de los conceptos demaniales y las soluciones transitorias que establece la ley. Y sobre todo, olvidándonos de políticas e interpretaciones extremas y pendulares que tan solo generan al final la inaplicación de los verdaderos principios y consecución de los fines de protección que, desde el marco constitucional, justifican nuestro bloque normativo. Así como su rechazo y el enfrentamiento social generalizado que en la actualidad podemos observar.

En este sentido, el otorgamiento de las soluciones transitorias que establece la Ley es una garantía esencial de su propia pervivencia y constitucionalidad. No podemos olvidar que el TC en su famosa S 149/1.991, consideró la existencia de un proporcional equilibrio “en los términos del juicio abstracto que corresponde al TC” lo cual permite en cada caso, ese análisis concreto sobre la proporcionalidad o no de la concesión que se otorga ex lege en relación con las particularidades concretas del derecho privado que es objeto de expropiación. El problema actual es que la Administración solo aprueba los deslindes que detraen la propiedad privada pero no reconoce, ni otorga las indemnizaciones procedentes...

Tampoco resultaría imprescindible, a mi juicio, -sino fuere por el radicalismo de los últimos deslindes y jurisprudencia asociada-, la reforma actualmente planteada por determinados grupos, más bien una prórroga de la situación actual hasta que se arbitre o estudie una solución jurídica a los diferentes problemas que plantea la aplicación del desarrollo reglamentario en el que se basa la política actual de deslindes. Y ello, por cuanto la DT Segunda de la LC, como decía anteriormente, permite mantener la misma interpretación, si nos olvidamos del restrictivo, y a mi juicio inconstitucional, desarrollo efectuado en las DT SEXTA 3, DECIMOCUARTA 3 y DECIMOQUINTA del Reglamento de Costas. Lo único que hace falta, en consecuencia, es considerar este desarrollo reglamentario contrario al art. 132.1 de la CE, a la DT Segunda de la ley y a la doctrina de nuestro TC e inaplicarlas por quebrantamiento de normas de superior jerarquía, inclusive en vía judicial al amparo del art. 6 de la LOPJ. Es necesario por ello, fijar unos criterios interpretativos sostenibles con el techo normativo de nuestra Carta Magna, que impidan cualquier trato arbitrario o discriminatorio que es lo que al final acaba siempre por causar la anulación por los Tribunales de las actuaciones administrativas de cualquier tipo.

Por lo demás, dejemos que la ley de Costas cumpla su objetivo, protegiendo la costa, mejorémosla si es posible y dejémosla operar hacia el futuro, desde su entrada en vigor como impone el art 9.3 de la CE y con pleno respeto de la garantía expropiatoria en el supuestos de derechos legítimamente adquiridos, art. 33.3 y 132.1 de la CE que exigen la interpretación acorde a su texto de todas las DT de la Ley 22/1.988.

5.- CONCLUSIONES FINALES RESPECTO DEL PLAN DE RESTAURACION DEL ESTUARIO.

El Puntal de Laredo nunca fue una marisma, se refleja nítido, brillante, perfecto, en un plano datado en el año 1.781 y pese a su juventud dentro del desarrollo evolutivo, ha sabido



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

sobrevivir hasta nuestros días, con y sin rellenos de marismas ajenas a su territorio, prácticamente sin alterarse.

Sin embargo, este deslinde aprobado y el proyecto de recuperación de las marismas, en que se basa pretenden promover su deterioro progresivo, sacrificarlo sin adoptar medida alguna de protección.

Como hemos visto, el Puntal y la Play Salvé se reducirá 70 m, la playa del Regatón se retranqueará entre 25 y 70 m. Como consecuencia de ello el primer cordón de dunas se erosionará y la playa quedará más expuesta a los eventos de inundación a través de los canales y pasos entre dunas. Ello nos enfrenta a una grave situación ante los efectos del eventual cambio climático, de tal forma que si no se adoptan medidas de protección el Puntal de Laredo en el espacio comprendido entre la playa del Regatón y la Avda. de los Derechos Humanos podría verse convertida en 10, 50, 100 años en una marisma, según el estudio de IH Cantabria, en cuanto más sujeta a los eventos de inundación.

Para nuestra villa, supone la pérdida progresiva de uno de nuestros mayores emblemas político, social, turístico y económico, en nuestra nación y en el extranjero como villa marinera. De ahí la enorme preocupación de este Servicio y de la Concejal de Hacienda por encontrar una solución más allá de la impugnación del deslinde y las visitas concertadas en las últimas semanas para encontrar una solución y el apoyo institucional de las dos Administraciones Públicas.

6.- SOLUCIONES PARA DETENER LA ACTUAL PROPUESTA DE DEGRADACION DEL PUNTAL DE LAREDO QUE JUSTIFICA Y ESTA EJECUTANDO LA DIRECCION GENERAL DE COSTAS.

Tras diversas reuniones mantenidas junto con la Concejal de Hacienda, en la Universidad de Cantabria, la solución es tan sencilla que tan solo requiere el análisis y búsqueda de una situación de equilibrio dentro del estuario, salvaguardando todos los ecosistemas protegidos en la Ley de Costas en lugar de sacrificarlos por la recuperación de las marismas. Nos dio la idea la exposición del Consejero de Medio Ambiente sobre la interacción de todos los ecosistemas dentro de un estuario, en la jornada del pasado 17 de febrero. En el caso del Puntal de Laredo, basta con la aplicación del art. 6º de la L.C., ejecución de un cordón dunar que defienda y proteja la erosión de la costa. Con el acuerdo de las tres Administraciones públicas, municipal, autonómica y estatal, se podría ejecutar con fondos europeos, máxime por encontrarse la Playa del Regatón en la zona de Reserva del PORN, Zona Zepa, y sitio Ramsar integrada en la Red Natura 2000 y Lugar de Importancia Comunitaria.

En las reuniones que mantuvimos en diversas Consejerías del Gobierno de Cantabria, hemos recibido un claro apoyo. Es necesario para ello realizar formalmente la solicitud dirigida a la Consejería de Presidencia y demás Consejerías competentes por razón de la materia.

Con respecto a la reunión mantenida con la Delegación del Gobierno y Jefe de la Demarcación de Costas, se nos ha pedido la presentación del requerimiento de nulidad frente al deslinde y que, en su caso, si existen errores en el mismo se estudiarán. Ninguna información



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

sobre el Plan de Restauración de las Marismas, ni sobre la posibilidad de concertación hasta que no se presente un requerimiento. El Delegado del Gobierno nos ha pedido se le entregue una copia.

La Secretaría de Estado de Cambio Climático es el órgano superior del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino que, bajo la dependencia del Ministro, dirige y coordina la ejecución de las competencias que corresponden a este departamento en relación con la formulación de las políticas de calidad ambiental. Le corresponde asimismo, la definición, propuesta y ejecución de las políticas del ministerio referentes a la protección del medio natural, la biodiversidad, la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y su adecuada preservación y restauración; la conservación de la fauna, la flora, los hábitats y los ecosistemas naturales en el medio terrestre y marino, así como la integración de las consideraciones territoriales, ambientales y ecológicas en las actuaciones de su competencia.

Ejerce las competencias propias del departamento sobre planificación y ejecución de las políticas en materia de protección y conservación del mar y del dominio público marítimo-terrestre, y la participación en la planificación de la política de investigación en materia de biodiversidad de los ecosistemas marinos.

Por tanto, a dicho Departamento debe dirigirse la denuncia sobre el Plan de Restauración de las Marismas de Santoña, Noja y Joyel. En cualquier caso, considero que el requerimiento de anulación del deslinde debe formularse cuanto antes, quedando únicamente por completar la prueba pericial. Una vez presentado se debe solicitar una entrevista directamente con la Secretaria de Estado, a través de la Delegación del Gobierno.

Para la consecución de esa interpretación sostenible de la Ley de Costas, desde este Servicio Jurídico, se ha preparado una representación de cómo será el Puntal de Laredo en función de que seamos capaces de conseguir o no, ese acuerdo entre las tres Administraciones.

El cordón dunar de la propuesta sostenible se ha dibujado de forma estimativa ya que entre las tres Administraciones se habrá de acordar, con el asesoramiento técnico preciso, la forma y lugar de ubicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

SECRET/DOQ

PROPUESTA DE INTERPRETACION DE LA LEY DE COSTAS
SOSTENIBLE



Puntal de Laredo 1781



Puntal de Laredo 2010



Puntal de Laredo 2018

Finalmente, el Pleno Municipal, visto el dictamen de la Comisión celebrada el 15 de marzo de 2011 y en consideración al dictamen que antecede del Servicio Jurídico, rectificado a 16 de marzo del corriente, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Requerir a la Secretaría de Estado de Cambio Climático, la suspensión de cualquier proyecto individual o global que suponga una intervención en el estuario del Asón y área del Parque de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, sin la previa tramitación de la evaluación ambiental. Se remitirá tal comunicación a través del Delegado del Gobierno, solicitando una reunión urgente para recibir la información precisa sobre el Plan de Restauración de las Marismas. Solicitar el inicio de un proceso de concertación entre las tres Administraciones Públicas, para el establecimiento de las medidas de protección y cumplimiento de los principios establecidos en la legislación básica estatal, regional y europea, sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

El Ayuntamiento interpondrá la correspondiente denuncia ante la Comisión Europea en el caso de que se recupere una sola marisma en el estuario del Asón y Parque Natural, sin la información y participación del Ayuntamiento y el cumplimiento de los principios básicos del bloque normativo, en especial el de precaución en las intervenciones, el de información y participación de todas las Administraciones. Así como en la integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARÍA

SECRET/DOQ

2.- Solicitar el apoyo del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia, para el inicio de un proceso de concertación previo a la recuperación de una sola Marisma de Santoña, Victoria y Joyel, a fin de determinar las medidas y soluciones de conservación a adoptar entre las Administraciones públicas afectadas, estatal, autonómica y municipal. Asimismo, solicitar la convocatoria de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Cantabria, para la gestión integral y sostenible del litoral, en relación con los proyectos que afectan al litoral, apoyando la integración de la correspondiente representación técnica e institucional de la Administración Local, designando en el ámbito del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y Estuario del Asón, al municipio de Laredo, sin perjuicio de la participación ó información que pueda darse a otros municipios afectados.

3.- Poner esta situación en conocimiento de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, solicitando la adopción de las medidas oportunas para la protección de estos espacios y el apoyo y protección del Puntal de Laredo

4.- Solicitar de la Consejería de Medio Ambiente, en cuanto asume la dirección y seguimiento de estudios técnicos, sobre medio ambiente, recursos naturales, hábitats y ordenación del territorio, el apoyo en la protección de la concertación en todo el estuario y de la adopción de las medidas de protección del sistema dunar y puntal de Laredo, así como la convocatoria de la Comisión Mixta del Litoral, con participación de la Administración Local. Solicitando la integración del Ayuntamiento de Laredo, en lo relativo al Estuario del Asón y Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

5.- Solicitar de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, idéntico apoyo y la convocatoria de la Comisión Mixta del Litoral con participación de este Ayuntamiento.

6.- Notificar el presente acuerdo a los Ayuntamientos del Estuario del Asón y Parque de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, a fin de celebrar una reunión de cara a la presentación de propuestas de actuación conjunta.”

2.- RESOLUCIÓN RELATIVA AL DESLINDE DE DOMINIO PÚBLICO DE LA PLAYA DEL REGATÓN, APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 8 DE FEBRERO DE 2.011.

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Sra. Odriozola, quien pasa a detallar y explicar el contenido de la propuesta.

Abierta deliberación al respecto se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Vada, integrante del Grupo Mixto: Como se ha comentado, esta cuestión es concomitante con el punto anterior y ante el que este pleno ya se manifestó en unas alegaciones que se han contestado a golpe de boletín. La línea trazada, no responde a las necesidades actuales y si a la inundación que se produciría en esos terrenos consecuencia de ese proyecto. Afectaría al sector cinco y buena parte del cuatro, que años de litigio ha costado al Ayuntamiento. Por ello, van a rechazar este deslinde, y reclamar otro de las necesidades y de un puntal sostenible.

Sr. Maccione Portavoz del Grupo Socialista: Van a respaldar la propuesta, ya que con el cambio de “rayitas” se produce inseguridad jurídica que afecta a ciudadanos y empresas. Con respecto al



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

sector cuatro hay que ser respetuoso con los tribunales de justicia y ya se han posicionado sin necesidad de marear la perdiz y que no se aproveche para poner un nuevo obstáculo. Anima por ello al equipo de gobierno, a que continúe con el proceso de urbanización y que de una vez la malla finalice en esa zona con un desarrollo lógico y normal, estando totalmente de acuerdo ante ese deslinde que atenta con los derechos de los ciudadanos.

El Sr. Alcalde quiere hacer una puntualización, y es que no es el sector cuatro entero es una esquina que queda.

Sr. Vega Portavoz del Grupo Popular: consecuencia del dislate tratado anteriormente hora tratan de trazar una línea que va por la tercera vez desde que empezó la democracia. Se pregunta si han estado haciendo el tonto todo este tiempo con estos terrenos que gozan con protección especial en flora y fauna y que ahora nos dicen que va a desaparecer ya que se va a inundar. Nos tratan de estúpidos de una forma tan descarada. Se ha dicho todo, y van a apoyar la propuesta, a luchar de una forma enconada ante esta barbaridad que nos pretenden hacer.

Finalizada las deliberaciones anteriores, por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 15 de marzo de 2011, que establece lo siguiente:

“Con fecha 23 de febrero de 2.010 se ha recibido en el Ayuntamiento la O.M. de 8 de febrero de 2.010, por la cual se aprueba el deslinde de dominio público de la Playa del Regatón. Tras haber sido sometido a estudio de la Letrada-Jefe del Servicio Jurídico, se ha podido concluir que este deslinde, implica una delimitación y sustracción de nuestro territorio con afección de una importante zona perteneciente originariamente y en buena parte en la actualidad, a los bienes de propios y comunes del Ayuntamiento desde hace siglos.

La línea fijada, afecta en zona de servidumbre la práctica totalidad del Sector V y varias parcelas edificables del Sector IV, impidiendo en parte su edificación después de más de 15 años de litigios finalmente resueltos a favor del Ayuntamiento. La base del deslinde adolece de graves defectos en la cartografía utilizada y topografía del terreno, además de basarse en un Plan de Recuperación de las Marismas totalmente nulo por resultar absolutamente contrario a la normativa autonómica, estatal y europea sobre espacios naturales protegidos.

Por tanto, este deslinde representa una propuesta no sostenible de interpretación de la Ley de Costas.”

Considerando el contenido del dictamen del Servicio Jurídico de fecha 11 de marzo de 2011 que se incorpora como motivación del presente acuerdo.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

1.- Solicitar a la Dirección General de Costas la nulidad del deslinde de la Playa del Regatón, aprobado por O.M. de 8 de febrero de 2011, con base en el documento preparado por el Servicio Jurídico, que se presentará una vez completado, con la prueba topográfica por considerar efectúa una interpretación no sostenible, ni debidamente fundada de la Ley de Costas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA

SECRET/DOQ

2.- Solicitar la presentación de una propuesta de deslinde que se ajuste a los criterios de sostenibilidad que inspira nuestro bloque normativo en el marco constitucional.

3.- Solicitar de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo efectúe requerimiento a la Dirección General de Costas, solicitando igualmente la anulación del deslinde de la playa del Regatón aprobado por O.M. de 8 de febrero de 2.011, fijando la zona de en 20 metros, de forma que permita los aprovechamientos patrimonializados en los Sectores IV y V, acompañando el informe redactado al respecto por el Servicio Jurídico.

4.- Solicitar asimismo, de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, autorización de uso para la ejecución de las obras de urbanización del Sector IV en la zona afectada, actualmente, por la servidumbre de protección por tratarse de obras permitidas, quedando en suspenso la edificación hasta que se anule o modifique el deslinde.

5.- Solicitar el apoyo del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia, para que por esta Comunidad Autónoma se asuma la competencia de fijación de la línea de servidumbre por debajo de 100 metros, en los casos que se regulan en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Costas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la presidencia se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo dos mil once, de todo lo cual como Secretario doy fe.